



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 083-2018-JMP-  
CSJAN/PJ. DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-  
HUARAZ, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LEIVA RODRIGUEZ, WILFREDO MELVIN**

**ORCID: 0000-0003-4391-151X**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ**

**2021**

## **1. TÍTULO**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2018

## **2.EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Leiva Rodriguez, Wilfredo Melvin

ORCID: 0000-0003-4391-151X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,

Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

González Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

### **3. JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO  
**PRESIDENTE**

---

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO  
**MIEMBRO**

---

GONZÁLES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN  
**MIEMBRO**

---

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS  
**ASESOR**

## **4. AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA**

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitir  
realizarme como  
profesional y poder  
alcanzar mis metas

A los docentes de la casa de  
estudios de la Universidad  
Católica ULADECH, por  
darme las mejores enseñanzas  
para el desenvolvimiento en el  
futuro.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mi hijo Adrihano, a mi hija Daniela, a mí Esposa, y a toda mi familia, quienes fueron los motivos para culminar mis estudios universitarios.

## 5. RESUMEN Y ABSTRACT

### RESUMEN

Esta investigación tuvo el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018? Para desarrollar el enunciado del problema establecido, se presenta el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018. La metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia, nulidad, impugnación y resolución administrativa

## **ABSTRACT**

This investigation had the following problem statement: What is the quality of first and second instance judgments on administrative resolution challenge, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. of the judicial district of Ancash - Huaraz, 2018? To develop the statement of the established problem, the following general objective is presented: Determine the quality of first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 083-2018-JMP-CSJAN / PJ. of the judicial district of Ancash - Huaraz, 2018. The methodology was qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, statement of reasons, judgment, nullity, challenge and administrative decision



## 6. ÍNDICE GENERAL

1. Título .....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Jurado evaluador y asesor.....	iii
4. Agradecimiento y dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Índice general .....	viii
7. Índice de tabla.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales.....	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Definición .....	10
2.2.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.3. Elementos de acción.....	11
2.2.1.4. La jurisdicción.....	12
2.2.1.4.1. Definición.....	12
2.2.1.5. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional .....	13
2.2.1.6.1. Principio de unidad y exclusividad .....	13
2.2.1.6.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	14
2.2.1.6.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional....	14
2.2.1.6.4. Principio de publicidad en los procesos .....	15
2.2.1.6.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	15
2.2.1.6.6. Principio de la pluralidad de instancia .....	16
2.2.1.6.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	16
2.2.1.7. La competencia .....	17

2.2.1.7.1.	Definición .....	17
2.2.1.8.	Regulación de la competencia .....	17
2.2.1.9.	Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo 18	
2.2.1.10.	Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	18
2.2.1.11.	La pretensión.....	18
2.2.1.11.1.	Definición .....	18
2.2.1.12.	Regulación .....	19
2.2.1.13.	Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo .....	19
2.2.1.14.	Las pretensiones en el proceso estudiado .....	19
2.2.1.15.	El proceso.....	20
2.2.1.15.1.	Definición .....	20
2.2.1.16.	Funciones del proceso.....	21
2.2.1.16.1.	Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.16.2.	Función pública del proceso .....	21
2.2.1.16.3.	Función privada del proceso .....	22
2.2.1.17.	El proceso como tutela y garantía constitucional .....	22
2.2.1.18.	El proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.1.18.1.	Definición .....	22
2.2.1.19.	Principios del proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.1.19.1.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	23
2.2.1.19.2.	El principio de dirección e impulso del proceso .....	24
2.2.1.19.3.	Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	24
2.2.1.19.4.	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal. ....	25
2.2.1.19.5.	El principio de socialización del proceso .....	26
2.2.1.19.6.	El principio de juez y derecho .....	26
2.2.1.19.7.	El principio de gratuidad en el acceso de la justicia.....	26
2.2.1.19.8.	Los principios de vinculación y formalidad .....	27
2.2.1.19.9.	El principio de doble instancia .....	27
2.2.1.19.10.	Fines del proceso contencioso administrativo .....	27
2.2.1.20.	El proceso especial .....	28
2.2.1.20.1.	Definición .....	28

2.2.1.21.	Los puntos controvertidos, aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo .....	28
2.2.1.21.1.	Definición .....	28
2.2.1.22.	Los puntos controvertidos en el proceso estudiado .....	28
2.2.1.23.	La prueba .....	29
2.2.1.23.1.	Definición .....	29
2.2.1.24.	En sentido común.....	29
2.2.1.25.	En sentido jurídico .....	29
2.2.1.26.	Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	29
2.2.1.27.	El objeto de la prueba .....	30
2.2.1.28.	El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.29.	Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.30.	El sistema de la valoración de la prueba .....	31
2.2.1.31.	Finalidad de la prueba .....	32
2.2.1.32.	La valoración conjunta.....	32
2.2.1.33.	El principio de adquisición .....	33
2.2.1.34.	Los medios probatorios actuados en el proceso estudiado .....	33
2.2.1.35.	Resoluciones judiciales .....	33
2.2.1.35.1.	Definición .....	33
2.2.1.36.	Clases de resoluciones judiciales .....	34
2.2.1.37.	La sentencia .....	34
2.2.1.37.1.	Definición .....	34
2.2.1.38.	Estructura de la sentencia.....	35
2.2.1.39.	La motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.40.	Medios Impugnatorios .....	37
2.2.1.40.1.	Definición .....	37
2.2.1.41.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	38
2.2.1.42.	Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo .....	38
2.2.1.42.1.	Recurso de reposición .....	38
2.2.1.42.2.	Recurso de apelación .....	38
2.2.1.42.3.	Recurso de casación .....	39
2.2.1.42.4.	Recurso de queja .....	40

2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas.....	40
2.2.2.1. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.....	40
2.2.2.2. El acto administrativo .....	41
2.2.2.2.1. Definición .....	41
2.2.2.3. Elementos del acto administrativo .....	41
2.2.2.4. Requisito del acto administrativo.....	42
2.2.2.5. Forma de los actos administrativos .....	43
2.2.2.6. Objeto del acto administrativo .....	44
2.2.2.7. Motivación del acto administrativo.....	44
2.2.2.8. El silencio administrativo.....	44
2.2.2.9. Efectos del silencio administrativo .....	45
2.2.2.9.1. Silencio administrativo positivo.....	45
2.2.2.9.2. Silencio administrativo negativo.....	45
2.3. Marco conceptual .....	45
III. HIPÓTESIS .....	49
3.1. Hipótesis general .....	49
3.2. Hipótesis específicas .....	49
IV. METODOLOGÍA .....	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	50
4.2. Diseño de la investigación.....	52
4.3. Unidad de análisis .....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	59
4.8. Principios éticos .....	61
V. RESULTADOS .....	63
5.1. Resultados .....	63
5.2. Análisis de resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES .....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS .....	107

Anexo 1 Evidencia de las sentencias estudiadas .....	107
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	132
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	142
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	143
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	154
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	178
ANEXO 7: Cronograma de actividades .....	179
ANEXO 8: Presupuesto.....	181

## 7. ÍNDICE DE TABLA

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....	63
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....	67
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....	72
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.....	77
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....	81
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....	86
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y	

jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....90

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018 .....92

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversas: corrupción, mala formación de los jueces, falta de presupuesto para las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en la mala conducta de los jueces. los jueces, lo que lleva a la cuestión de la calidad de las sentencias que dictan luego de la culminación de un proceso judicial específico; Así, esta investigación se trata de analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar su calidad (Abad, 2017).

En España el problema de fondo de la ineficaz organización judicial es político; los funcionarios públicos del Estado español, desde los alcaldes hasta el presidente del Gobierno, están muy satisfechos por la falta de control de su actuación por parte de los órganos judiciales. Toda sentencia del Tribunal de Justicia suele ser recibida por el que sucede a la autoridad generador del acto sujeto a sentencias y, además, cuentan con recursos efectivos para retrasar o evitar la ejecución efectiva de la sentencia (Alsina, 2018).

Por otro lado, en la Unión Europea que tiene la peculiaridad de legislar más acertadamente que la de sus estados miembros, ya que el desarrollo o elaboración de estándares europeos precedió en la mayoría de los casos por ideas contrapuestas de expertos y operadores preocupados y posteriormente por libros blancos en la estable comisión europea. la posición de forma razonable para finalmente hacer cumplir el proyecto normativo para la tramitación correspondiente en el consejo parlamentario europeo (Alva, 2016).



Sobre la manera en que se administra justicia en naciones de América Latina, de acuerdo al reporte del barómetro Americano en 2017, en relación a los niveles de satisfacción de la ciudadanía respecto a la eficiencia de los tribunales; el común denominador de casi la totalidad de naciones es que existen instituciones débiles, priorizando la inestabilidad política de las últimas décadas, que se caracteriza por cambios bruscos entre el gobierno de un país y el gobierno de otro país, y la interrupción repentina de la presidencia. (Alzamora, 2018).

El Poder Judicial es percibido como una de las instituciones menos creíbles y confiables, y muchas veces son las propias autoridades las que se benefician de esta relación y las que muestran poco entusiasmo a la hora de promover modificaciones que fortalezcan la autonomía de los tribunales y la protección de los ciudadanos contra los abusos de poder. De tal manera que para evitar la corrupción o disminuir la impunidad ante hechos ilegítimos y abusivos, es necesaria la existencia de un sistema de administración de justicia imparcial, cuyo propósito es aplicar la ley y resolver las diferencias entre los ciudadanos de una sociedad (Jurídicas, 2019).

En consecuencia, y más allá de que se pueda reconocer la existencia de problemas y dificultades en el desempeño de los poderes judiciales de América Latina, la ausencia de información debe llevar a adjudicarlos, pero también si los problemas de funcionamiento y desempeño no son otros y diferentes de los que se suelen señalar.

En Perú, Los jueces son acusados de actos de corrupción, en la práctica se externalizan de diversas formas, encubiertos y sutilmente a lo largo del desarrollo del proceso, se pueden visualizar en una demora injustificada o en una velocidad impresionante dependiendo de lo que convenga, desvío de la actuación. de medios probatorios,

obstruyendo la acción probatoria, sentencias totalmente divorciadas de la realidad, plagadas de comentarios teóricos o subjetivos

En los últimos años se ha observado que el grado de desconfianza social y la debilidad del sistema judicial; la alienación de la población del sistema; la alta tasa de corruptos y la correlación positiva entre justicia y poderes tienen connotación negativa. Del mismo modo, la gente reconoce que el sistema judicial pertenece al "viejo orden", que en general es corrupto y obstaculiza gravemente el ejercicio de la ciudadanía. (Bustamante, 2018).

De esa misma forma, en nuestro país en los últimos años se han registrado niveles de desconfianza social y debilidad institucional en la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos niveles de corrupción y una relación directa entre justicia y poder, que son negativos. Es la razón por la que nuestro sistema de justicia actual ha cambiado mucho y las leyes o normas legales se han modificado debido a la inseguridad ciudadana, es por eso que nuestro sistema de justicia judicial ahora está oralizando para evitar las cargas procesales que existen en nuestro sistema judicial, pero a pesar de los cambios que se están produciendo todavía existen deficiencias en nuestro sistema a la hora de emitir una sentencia, que se deriva de nuestro estudio de investigación (Cajas, 2017).

Teniendo en cuenta la realidad descrita detrás de las líneas, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote comenzó a crear direcciones de investigación relacionadas con la carrera profesional del derecho. En este contexto, surge la línea de investigación denominada: "Administración de Justicia", cuya variable es: "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia" ULADECH (2019); De esta forma, los estudiantes

seleccionan y utilizan un expediente judicial de un proceso concluido que sirve de base para la realización de este trabajo investigativo.

Por lo señalado se traza el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018?

Para desarrollar la el enunciado del problema establecida, se plantea el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, este trabajo tiene relevancia justificada porque si bien es cierto que la administración de justicia se encuentra actualmente en un proceso de reformarse las instituciones con la finalidad de mejoras en la calidad y ofrecer un adecuado acceso al servicio de administrar justicia; estas medidas no han dado resultados; de tal forma que todo administrado aún no ve al PPJJ como una entidad confiable en que sus derechos serán protegidos con ecuanimidad, para ello se requiere delegar las responsabilidades de administrar justicia a profesionales idóneos con principios, virtuosos y con ética que se encargue de iniciar la reforma en esta entidad; lo que conducirá a forjar seguridad y confianza de los gerentes. Este trabajo busca generar conocimiento en el accionar de todo aquel que se encuentra inmerso en los sistemas de administrar justicia, para que en su debida oportunidad puedan actuar de manera veraz, transparente y especialmente con equidad, procurando apoyar al ejercitar y administrar justicia, ya que, de acuerdo a sondeos de opinión, los niveles de confianza y aprobación, especialmente en Perú, son bajos.

Asimismo, tratar de entender las dimensiones de la problemática es que se analiza la deficiencia que existe en los juicios, de primera y de segunda instancia en el caso en investigación, de manera que pueda servir de fundamento en la hora de tomar decisiones. Es posible aseverar que las responsabilidades surgen al momento en que se seleccionan los jueces ya que, si no son seleccionados magistrados idóneos y capaces, generalmente va a existir el descontento en los administrados; ya que los administrados acuden a estas instancias para que un magistrado (juez) pueda resolver imparcialmente su proceso jurídico o su caso en particular.

Por esta razón; resulta indispensable solicitar a los jueces que dicten las sentencias apropiadamente y con criterios, no solo amparados por otras leyes y reglamentos sino, además, fundamentados en elementos que consigan aclarar con justicia y con equidad; iniciando de esta manera comportamientos que conducen a restablecer la confianza entre los imputados y el Estado mediante los diversos organismos que brindan justicia.

En conclusión, el artículo 139, numeral 20 de la Constitución Política del Perú establece un marco legal que sustente este trabajo, en el cual toda persona tiene derecho a criticar las decisiones judiciales, pero existen restricciones legales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Tadeo (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00716-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020” en la cual tuvo el objetivo de determinar de la calidad de la sentencia de nulidad de la decisión administrativa de primera y segunda instancia, en el expediente N° 00716-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020, donde establece las siguientes conclusiones:

a) que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N°. 00716-2016-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial Ancash, de la ciudad de Huaraz fue alta y rango muy alto, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). b) Asimismo, la calidad de la posición de los partidos fue de rango medio; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros esperados: congruencia explícita y probatoria con el reclamo del demandante, explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre los que se va a resolver y claridad. Mientras que 2: explícita y probatoria consistente con los fundamentos fácticos presentados por las partes y explícita y probatoria consistente con el reclamo del imputado; no fueron encontrados.

Quiroz (2018) Ecuador, en su trabajo de investigación: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia” a) los ordenamientos jurídicos al igual que los derechos adjetivos cada estado democrático se basa por diversos principios, cuya

finalidad es organizar o poner un parámetro a las actuaciones de los juzgadores, de los sujetos que intervienen en el proceso o de toda la colectividad, b) en el contorno jurídico existen principios que son susceptibles a ser utilizadas en todo los casos o en distintos ramos del Derecho, como los principios generales del derecho y otros principios se aplican esencialmente a los sujetos procesales como por ejemplo el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción, principio de igual de armas, etc. Finalmente, otros principios sirven de fundamento o base para consecución de principios más complejos como la aplicación del principio de congruencia como tutela del debido proceso, c) así mismo, el principio de congruencia y el principio de iura novitcuria tienen vínculos en vista a un sentido tradicional se entiende que el juez es el que sabe y conoce el Derecho; por lo tanto en un proceso penal le corresponde al ministerio público investigar y acusar subsumiendo al hecho a un delito plasmado en el código penal y d) finalmente el principio de congruencia es la correlación que debe de existir entre los hechos que evidencia de un acto de investigación con la imputación a un tipo penal, que sigue la acusación que finaliza con la sentencia, teniendo en cuenta que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable con el principio de congruencia se exige una imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su trabajo de investigación: “el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa” sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público,

referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio nullun crimen sine lege previa (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

Centurión (2017) en Perú, en su tesis titulada. “La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016” cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

Sarango (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; cuyas conclusiones fueron: a) No hay duda de que ni el debido proceso ni las garantías más importantes relacionadas con los derechos humanos necesitan ser efectivos, por lo que deben ser obedecidos, de



lo contrario se minarán las importantes garantías que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, el motivo de la sentencia es obligar al juez a emitir una decisión judicial con claridad durante el debate., basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones procesales**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Alsina (2018) señala que la disposición de comportamiento procesal es la potestad de mostrar y conservar requisitos judiciales al tribunal, tomar una decisión sobre esta base e implementar la decisión en las circunstancias apropiadas.

El litigio incluye la facultad (abstracta) de exigir un derecho (específico) ante la jurisdicción (poder judicial o tribunal), que determina la obligación de la autoridad

judicial de participar en el ejercicio, iniciar el proceso, por lo que, en última instancia, quien ejerza el poder tendrá una respuesta (Castillo, 2016).

El litigio es la potestad legal que tiene todo sujeto jurídico, pudiendo acudir a la institución judicial para solicitar satisfacer el reclamo; ya no es el derecho material del demandante o su reclamo de que este derecho sea protegido por la jurisdicción, sino la facultad legal de acudir a los tribunales (Hinostraza, 2018).

### **2.2.1.2. Características del derecho de acción**

Cassagne (2017) establece las siguientes particularidades de las acciones:

**General:** Puede ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral), procesos (ordinario, especial ...), etapas (alegatos, prueba, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de ellos).

**Libre:** La acción se ejerce libremente de forma voluntaria; nadie puede ser obligado a acudir a los tribunales para exigir justicia, ni se debe suplantar la voluntad de él, ni se debe confundir su mente al respecto.

**Legal:** Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción se encuentra legalmente regulada en el ordenamiento jurídico de cada país, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, a acudir en la solicitud de protección judicial a los órganos competentes siempre que lo estimen es conveniente. Concebido como la capacidad de lograr el efecto deseado.

### **2.2.1.3. Elementos de acción**

Cervantes (2019) los siguientes elementos de la acción:

**Los sujetos:** Constituye una parte básica del procedimiento de litigio y consiste en evidencia legal de procedimientos legales.

**El objeto:** Es el elemento de la pretensión que el actor de la acción objeta, lo que quiere lograr con la sentencia, el cumplimiento de una obligación.

**Fundamento jurídico de la pretensión:** El motivo lo que da sentido al proceso, la investigación de lo sucedido y por qué es necesario para el actor y el imputado.

#### **2.2.1.4. La jurisdicción**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Se entiende por las funciones públicas, ejecutadas por los organismos del Estado con facultades de ser administradores de justicia, según la forma exigida por la ley, en instancias que, mediante actos de sentencia, se determinan los derechos de las partes, con la finalidad de resolver algún conflicto y controversia con preeminencia legal, a través de veredictos con autoridad de cosa juzgada, posiblemente realizables de ejecución (Abad, 2017).

La jurisdicción es el poder otorgado por el estado a las instituciones judiciales para intervenir en las solicitudes individuales con el fin de proteger sus intereses legalmente protegidos y resolver sus incertidumbres legales. La Jurisdicción es competencia de los organismos públicos en la administración de justicia y se debe hacer de acuerdo a ley, incluso en todo caso en que los organismos judiciales, colmando algún vacío o laguna en la ley, ejercen actividades meramente creativas, que no así en virtud de algún principio legal, que ampara su resolución y que le dan las pautas para recurrir a algún método más o menos técnico (Cajas, 2017).

### 2.2.1.5. Elementos de la jurisdicción

Colomer (2019) establece los siguientes elementos jurisdiccionales:

**La notio:** es decir, el derecho a conocer una determinada cuestión litigiosa (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).

**Vocatio:** es decir, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del plazo de la citación.

**Coertio:** es decir, el uso de la fuerza para el cumplimiento debe posibilitar su desarrollo.

**Judicium:** el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, oscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si está oscuro, lo interpreta; si falta, lo integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en el reclamo y en la contestación, sin incurrir en la nulidad de la propia sentencia (*ultra petita*). *Executio*, es decir, el imperio para la ejecución de decisiones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

**Ejecutio:** Consiste en la facultad del Juez para ejecutar su decisión

### 2.2.1.6. Principios aplicables a la función jurisdiccional

#### 2.2.1.6.1. Principio de unidad y exclusividad

En todo Estado de derecho ninguno tiene la potestad de cuestionar conflicto de interés con preeminencia jurídica, ya sea de manera particular o por actos propios, solo el Estado tiene la facultad para resolver mediante algún organismo especializado, considerando la exclusiva de la cesión. “No existe ninguna jurisdicción independiente

y no se puede establecer, con la excepción de las fuerzas armadas y el arbitraje. No existe proceso judicial por comisión o delegación” (Apablaza, 2018) .

#### **2.2.1.6.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede abordar los casos pendientes ante el tribunal ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede invalidar resoluciones dictadas en autoridad de cosa juzgada, ni cortar trámites pendientes, ni modificar sentencias o retrasar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia o el poder de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni tener efecto jurisdiccional. Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (APICJ, 2018).

La independencia del Poder Judicial no solo debe referirse a la gestión autónoma de su organización, sino esencialmente a la independencia de fallo de un magistrado, en el que se refleja la autonomía real del órgano jurisdiccional. Estos principios especifican la probabilidad de que, en los órganos jurisdiccionales, los magistrados puedan dar cumplimiento pleno con sus funciones de resolver las controversias que surjan en los procesos y así mantener la paz en la sociedad, (Beneduzi, 2020).

#### **2.2.1.6.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Nadie puede ser desviado de las jurisdicciones predeterminadas por las leyes, ni sometidos a procedimientos distintos del previamente establecido, ni juzgados por otro órgano jurisdiccional excepcional o por comisión especial creada para tal fin, como se llame, (Alvear, 2018).

Los debidos procesos son las garantías de que la regla de ordenamiento jurídico, competencial, procedimientos procesales y ejecuciones de una decisión se llevan a

cabo con la observancia del derecho constitucional de la persona con el objetivo de garantizar resultados justos y equitativos dentro de los procesos, conjuntamente de permitirles tener la seguridad de ser escuchado y valorar su legítima reclamación ante el magistrado, (Meléndez, 2018).

El principio señalado constituye parte de los derechos constitucionales de enorme relevancia para los seres humanos ya que suscita y certifica el normal comportamiento de los jueces cuando deben resolver algún conflicto; formulando cada resolución con la correspondiente motivación y razonar lógico que los imputados sientan que sus demandas han tenido un trato basado en la verdad (Osvaldo, 2017).

#### **2.2.1.6.4. Principio de publicidad en los procesos**

Este principio está regulado desde la constitución de 1823; "En los casos penales el juicio será público, el hecho será conocido y declarado por jurado, y la ley aplicada por los jueces". (Art. 107 Const. 1823). De acuerdo y sujeto a la Disposición Final Cuarta y Transitoria de la Constitución de 1993, las materias objetos de comentarios están contempladas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Castro, 2018).

#### **2.2.1.6.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Muro (2018) establece que es común determinar que la sentencia no se entiende, ya sea porque los hechos del juicio no fueron expresados con claridad, o porque no evaluaron su impacto en la decisión final del órgano judicial.

#### **2.2.1.6.6. Principio de la pluralidad de instancias**

Este principio resulta fundamental, y se contempla en la Constitución del Perú y en legislaciones internacionales de las que el Perú es miembro. La pluralidad de instancias permite ver una resolución en una segunda e incluso en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que se corrija un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución dictada por un tribunal de primera instancia (Zumaeta, 2015).

Constituyen las garantías constitucionales del derecho a debidos procesos, y con esto se pretende que las resoluciones de los jueces de primera instancia puedan ser revisadas por los órganos funcionalmente superiores; y así, se permite que las resoluciones por él, al menos sean materia de un doble pronunciamiento, (Alvear, 2018).

#### **2.2.1.6.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley**

Sustenta que en el sentido en que la constitución usa el término, la nulidad de la ley consta de dos elementos: la falta de reglas y la necesidad de la existencia de reglas. En esencia, se trata de una cuestión de opinión y de razón. No absoluto. También se mencionó que la ley puede tener fallas y las normas pueden mostrar signos obvios de contradicción o vaguedad. En ambos casos, el juez no tiene más remedio que resolver, y está obligado a hacerlo. Esta obligación está entrelazada con la necesidad de seguir aplicando el derecho consuetudinario y los principios legales, (Alsina, 2018).

El artículo IX del Título Preliminar de la Ley N ° 28237 establece que cuando la ley sea inválida o defectuosa, los Códigos Procesales relacionados con la materia discutida serán de aplicación supletoria, siempre que no vulneren la finalidad de los procedimientos constitucionales. Y ayúdalos a desarrollarse mejor. En ausencia de las

reglas complementarias anteriores, los jueces pueden recurrir a precedentes, principios generales y doctrinas del derecho procesal (Apablaza, 2018).

### **2.2.1.7. La competencia**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

El término competencia significa el poder de un magistrado o tribunales para estar al tanto de asuntos determinados excluyendo a otras personas. El vocablo competencia es un derivado de competir, equivalente a incumbir. Es la disputa entre algún tribunal o autoridad, en relación al conocimiento y decisiones de un cometido, judicial o administrativo (Zumaeta, 2015).

Es la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. Un juez tiene jurisdicción simplemente porque es juez, pero no puede ejercer jurisdicción en ningún tipo de litigio, sino solo en litigio autorizado por la ley; por lo tanto, se dice que es capaz (Alva, 2016).

Dichas competencias están reconocidas por la Constitución política, así también por algún convenio internacional de derechos humanos, siendo por tanto uno de los presupuestos procesales porque pueden desarrollarse de forma válida en los procesos, por autonomía del derecho de los administrados, el propio tribunal puede cuestionar la competencia. Deben ser verificados en todos los litigios que surjan si tiene o no jurisdicción para conocerlo, (Alva, 2016).

#### **2.2.1.8. Regulación de la competencia**

El Código de Procedimiento Civil reciente, mediante los principios de legitimidad, en el artículo 6 señala que la jurisdicción sólo es posible de establecerse mediante una



ley. Por lo que, la regulación de las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial donde determinan las competencias a los tribunales (Alvear, 2018).

#### **2.2.1.9. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo**

La Ley 27584, Ley Reguladora del Proceso Contencioso, en su capítulo III inciso I, artículo 11, establece que los jueces de tiempo completo y los tribunales especializados en litigios administrativos de primer y segundo nivel tienen derecho a conocer este procedimiento. En los casos en que no existan jueces o salas especializadas en litigio administrativo, estarán a cargo los jueces civiles o jueces mixtos, o las cámaras civiles correspondientes según sea el caso. (APICJ, 2018).

#### **2.2.1.10. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En este proceso estudiado la competencia lo tuvo el Juzgado Civil Transitorio - sede Caraz, de lo previsto, es entendido que competencia es una facultad específica que la Ley otorga a toda autoridad para el ejercicio de competencias dentro de su ámbito de colocación y ordenación, las cuales pueden atender determinados casos inherentes a su competencia (Abad, 2017).

#### **2.2.1.11. La pretensión**

##### **2.2.1.11.1. Definición**

Son los actos en los que se declara la voluntad, de manera que los intereses ajenos se subordinan a los propios, deducido ante un magistrado, reflejado en las peticiones y encaminado a la obtención de declaraciones de autoridad que pueden ser de cosas juzgadas que se caracterizan por las solicitudes presentadas en las demandas (Alva, 2016).

Este es un principio de ayuda a la persona administrada al ir a las entidades públicas para requerir la protección judicial de su derecho infringido; utilizar documentaciones y pruebas indiscutibles para acreditar su causa. Una reivindicación consta de dos elementos: 1) su objeto y 2) su razón. La primera es que el petitum representa el efecto jurídico a alcanzar, y la segunda es que el argumento que sustenta la solicitud (causa petendi) es la base fáctica y jurídica para sustentar la solicitud. (Alzamora, 2018).

#### **2.2.1.12.Regulación**

El artículo 6 de la Ley N ° 27584; establece que mientras se cumplan los requisitos de la ley, los reclamos pueden acumularse en forma original o continua: es decir, están dentro de la jurisdicción de un mismo tribunal; no se contradice a menos que se archivan de forma sub ordenada o opcional y también se pueden tramitar de la misma forma procesal; y existe una conexión entre ellos porque implican el mismo comportamiento operable o se basan en los mismos hechos, o tienen elementos comunes en la razón para la solicitud (Alzamora, 2018).

#### **2.2.1.13.Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo**

El artículo. 5 de la Ley 27584. Las leyes que regulan el proceso contencioso - administrativo reescriben: 1. El reclamo de nulidad 2. El reclamo de reconocer o restablecer el derecho, 3. El reclamo de declarar contrario a las leyes y cesen de una acción, 4. La reclamación que se cumpla y 5. La reclamación de serindemnizados (Apablaza, 2018).

#### **2.2.1.14.Las pretensiones en el proceso estudiado**

De establecer el grado de responsabilidad en los hechos que se han investigados; siendo estas faltas la inasistencias injustificadas tipificadas en el artículo 20° literal a) del reglamento interno de trabajo de personal administrativo de la Municipalidad, las

mismas que establecen la como inasistencia “la no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada y el artículo 19° “el trabajador que no registre su ingreso y no justifique esta comisión será considerado como inasistencia: o habiendo registrado el ingreso y que injustificadamente no registre la salida será considerado inasistencia. Así como lo prevé el artículo 20° literal e) del citado reglamento: por lo mismo habría transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 3° sobre jornada de trabajo horario de trabajo, y el artículo 18° que dispone que todo trabajador cumplirá con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la municipalidad” ingreso de salida y refrigerio (Beneduzi, 2020).

#### **2.2.1.15.El proceso**

##### **2.2.1.15.1. Definición**

Es una serie o serie de conductas que se van desplegando paulatinamente con el fin de resolver conflictos sujetos a su decisión mediante un juicio autoritario. Una secuencia simple no es un proceso, sino un proceso (Alvear, 2018).

Este proceso es una serie de actos procesales jurídicos, que se conectan en serie según las reglas predeterminadas en la ley, con el objetivo de establecer normas personales a través de los juicios de los jueces y resolver los problemas judiciales planteados por las partes de acuerdo con la ley a través de las normas. Estos procesos son conjuntos de conductas en la que interviene primariamente las partes y el magistrado, en su composición y desarrollo hasta el final de las relaciones jurídicas, se resolverá la controversia planteada por el demandante. (Beneduzi, 2020).

### **2.2.1.16. Funciones del proceso**

#### **2.2.1.16.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Estos procesos son obligatoriamente teleológicos, pues existen justificados y explicados por su finalidad, que es la de resolver los conflictos de intereses sometidos a una jurisdicción. Lo cual representa que no hay proceso por procesos (Beneduzi, 2020).

El objeto en cuestión es dual, privado y público, porque satisface tanto los intereses personales involucrados en el conflicto como los intereses sociales de asegurar la vigencia de los derechos a través de ejercer de manera continua la jurisdicción. Por lo que, los procesos tienden a compensar los deseos de las partes, y éste está convencido de que existe una herramienta ideal para ello que le puede dar razón cuando la tiene y justicia cuando la carece. (Bustamante, 2018).

#### **2.2.1.16.2. Función pública del proceso**

El procedimiento constituye los medios idóneos para garantizar la persistencia de la ley; ya que, mediante estos procesos, se hace material el derecho, y se ejecuta todos los días en las sentencias. Su propósito social deviene de la sumatoria de propósitos personales. Realmente los procesos son vistos como una serie de hechos en que las partes se encuentran en medio de algún conflicto y es el Estado, personificado en el magistrado, quien asegura su colaboración persiguiendo el orden precisado por los sistemas en un escenario; se conoce como proceso porque tiene fases desde que se inicia y termina cuando se forma un desorden con relevancia jurídica se manifiesta en el mundo real, luego los ciudadanos se dirigen al Estado en busca de amparo legal que en ocasiones termina con una sentencia (Cajas, 2017).

### **2.2.1.16.3. Función privada del proceso**

Consiente a las personas compensar sus reclamos de conformidad con la Ley, haciéndose justicia a sí misma y en este sentido llega una garantía individual efectiva para cumplir con el proceso, en este sentido indica que los problemas de la finalización de los procesos es conocer qué es para y, hasta en que momento de espera que se solucionen los conflictos, pero se discute doctrinariamente si lo que se busca es la resolución de un litigio, conflicto de intereses o satisfacción de reclamos, si se tratan de las soluciones de conflictos sociales (sociológicos) o puramente legales, o mixtos, Etc. (Cassagne, 2017).

### **2.2.1.17.El proceso como tutela y garantía constitucional**

Un debido proceso otorga la seguridad y forma parte de los derechos fundamentales de todo imputado que le permite, luego de ejercido el derecho de acción, pueda, justamente, tener acceso a un proceso que cumpla con las exigencias mínimas que lleva a las autoridades encargadas de resolver a pronunciar con justicia, equitativamente e imparcialmente. Por lo que, aquel elemento mínimo que es requerido por algún imputado para que el proceso se desarrolle, pueda permitir el acceso a recibir una resolución justa, (Castillo, 2016).

### **2.2.1.18.El proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.18.1. Definición**

El Proceso Contencioso-Administrativo es el destinado al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho Administrativo, es decir, el referido al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración Pública en su ámbito contencioso. versión o de control de la licitud y

su sometimiento a los fines que lo justifiquen. Así como atender los recursos de los administrados contra las resoluciones de la administración que consideren injustas. Según el país, puede ser parte de la administración de justicia (como en España), o puede corresponder a un órgano superior de la administración (generalmente un Consejo de Estado, como en Francia) (Zumaeta, 2015).

Es un proceso mediante el cual se pueden poner en juego las funciones judiciales del Estado, reclamando indemnizaciones y brindando protección efectiva para situaciones jurídicas objetivas que han sido dañadas o amenazadas por actos ilegales o inconstitucionales de la administración pública. Como su nombre indica, se trata de un proceso en el que las disputas giran en torno a la discusión de reclamos administrativos disputados, es decir, conflictos que surgen en la interrelación entre individuos (es decir, la esfera privada). (Tadeo, 2021).

#### **2.2.1.19. Principios del proceso contencioso administrativo**

El procedimiento administrativo del litigio se rige por principios propios, pero no afecta el hecho de que los principios de la Ley de Enjuiciamiento Civil se apliquen de manera complementaria en circunstancias compatibles (artículo 2, Ley N ° 27584).

##### **2.2.1.19.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Todas las acciones son para obtener juicios declarativos sobre elecciones legales; pero en meras acciones declarativas, la intención del actor es solo una sentencia. El único acto declarativo es el intento del demandante de descartar las incertidumbres en relación a la persistencia o modelo de las relaciones jurídicas. (Sarango, 2018).

El objetivo de obtener el derecho a la protección judicial efectiva es exigir al Estado que proporcione una disposición, para lo cual se requieren técnicas procesales

adecuadas para proteger eficazmente cualquier derecho. Pretende proponer el derecho a la protección judicial, aunque no pierda su derecho a la igualdad de oportunidades de asistencia judicial, debe ser considerado como el derecho a proteger efectivamente los derechos materiales, entre los que se encuentran los legisladores y los jueces. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el programa logre efectivamente el propósito que se le requiere lograr, pues el programa implica el ejercicio de la jurisdicción nacional. (Quiroz, 2018).

#### **2.2.1.19.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

El artículo II del título preliminar de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala al respecto que los jueces deben iniciar ellos mismos el procedimiento y ser responsable de cualquier retraso causado por su negligencia. Las condiciones claramente establecidas en este código no se ven afectadas de oficio. (Osvaldo, 2017).

El juez es el ejecutor de la ley y posee el conocimiento y el poder para orientar correctamente el procedimiento; cuando resulte indispensable, las normas de comportamiento se aplican a cada una de las partes relacionadas con lo jurídico con los temas discutidos en el proceso. El Principio de Dirección, también llamado Principio de Autoridad. Su aparición se explica como el medio para limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un papel pasivo en el proceso, solo formaliza o legitima la actividad de las partes) (Muro, 2018).

#### **2.2.1.19.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El litigante acude a la jurisdicción para presentar una solicitud de litigio con base en la solicitud de litigio que estime conveniente. El actor principal o el demandante debe cumplir con las principales condiciones como la competencia del sujeto del litigio, la

capacidad en el proceso de la parte y los requerimientos de la solicitud de litigio. Son presuposiciones procesales. La relación procesal se iniciará para que los funcionarios judiciales entiendan que pasará a formar parte de la relación procesal y las condiciones anteriores deben cumplirse adecuadamente para que los jueces puedan proceder en el proceso. (Meléndez, 2018).

El establecimiento efectivo de una relación de litigio debe contar con procedimientos legales, las partes tienen la capacidad de comparecer ante el tribunal y el juez tiene la capacidad de escuchar; para que el litigio obtenga una solución favorable, el autor debe demostrar que sus derechos, la calidad y los intereses están justificados (Meléndez, 2018).

#### **2.2.1.19.4. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal**

Un principio vital establecido en el art. La V del título preliminar de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala que, durante un proceso, las audiencias y pruebas siempre se realizarán frente al juez, para que éste pueda contactar directamente a los distintos componentes del proceso y poder interactuar con los intereses, procedimientos y materia del litigio. De esta forma, los jueces tendrán un entendimiento directo de los hechos como objeto del procedimiento, tendrán mayores capacidades para distinguir los elementos de juicio y recaudará claramente en lugar de a través de un intermediario. (Meléndez, 2018).

El principio estipula la relación de propósito y medios utilizados, por lo que se esfuerza por concentrar las actividades procesales en la menor cantidad de comportamientos para evitar la dispersión, por lo que todas las partes deben proporcionar todos los



ataques y medios de ataque al mismo tiempo. La defensa favorece la rapidez del trámite y evita contratiempos en el proceso (Jurídicas, 2019).

#### **2.2.1.19.5. El principio de socialización del proceso**

Según el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la norma establece el principio de ser iguales frente a la ley (artículo 2, párrafo 2 de la Constitución Política): "Todos somos iguales ante la ley y gozamos de igualdad jurídica sin distinción. El derecho a la protección ". Este principio asegura la igualdad al excluir todos los privilegios basados en la raza, el género o cualquier otra condición en el proceso, y asegura que todas las partes disfruten de los mismos derechos y oportunidades en el proceso (Hinostroza, 2018).

#### **2.2.1.19.6. El principio de juez y derecho**

Los jueces son profesionales con conocimiento de la aplicación de la ley correspondiente al procedimiento, aunque el procedimiento no sea formulado por cada parte; su propósito fundamental es re establecer el Estado de derecho y la igualdad, que está sobre del respaldo de todas las partes, (art. VII título preliminar CPC) (Beneduzi, 2020).

#### **2.2.1.19.7. El principio de gratuidad en el acceso de la justicia**

Alzamora (2018) señala que la gratuidad de la justicia es universal y no se ajusta a la realidad. Esto es especialmente cierto si la ley exige el cumplimiento de algunas tasas y otros gastos obligatorios.

Con el fin de asegurar el contacto y la durabilidad del imputado en el proceso contencioso con equilibrio, se ha establecido un número procesal de asistencia judicial que permita la asistencia a las partes en dificultades económicas; sin embargo, la

realidad nos dice que sigue siendo costoso. El mecanismo establecido por el Estado para tal fin nunca es suficiente, solo los ciudadanos pueden acceder verdaderamente a la justicia, siempre que tengan la capacidad económica suficiente. Desde este punto de vista declarativo que surge de la provisión de justicia gratuita bajo el Artículo 139, Sección 16 de la Constitución Política y la provisión de libre defensa para personas con recursos limitados, es bien sabido que las personas tienen igual acceso a la ley y la justicia, pero no de hecho (Muro, 2018).

#### **2.2.1.19.8. Los principios de vinculación y formalidad**

En el caso de que se deban seguir las formas estipuladas en este Código para lograr los fines procesales de los funcionarios judiciales, las normas contenidas en el Código Civil son indispensables; en definitiva, las normas del Código Civil crean garantías legales para los derechos de las partes, asegurando así el debido proceso. (art. IX título preliminar del Código Procesal Civil) (Alzamora, 2018).

#### **2.2.1.19.9. El principio de doble instancia**

Muy relevante este principio para las partes implicadas en el procedimiento, porque pueden ocurrir errores en primera instancia, y la parte lesionada tiene la oportunidad y el derecho de solicitar un mayor nivel de revisión de su caso, (art. X título preliminar Código Procesal Civil) (Apablaza, 2018).

#### **2.2.1.19.10. Fines del proceso contencioso administrativo**

El litigio administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política tiene como objetivo que los órganos judiciales controlen la actuación administrativa de los órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamentos, y protejan eficazmente los derechos e intereses de los órganos administrativos (Sarango, 2018).

### **2.2.1.20.El proceso especial**

#### **2.2.1.20.1. Definición**

Alzamora (2018) señala que es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley reguladora del proceso contencioso, los reclamos administrativos no se tramitan en el artículo 26 de la Ley 27584.

En este proceso se da prioridad a los medios necesarios para acreditar la posición de las partes, siendo el interventor el juez. Se caracteriza por la rapidez y la ejecución de las pruebas y demás trámites que el juez estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos; la reconvencción es inadmisibile por su brevedad (Alsina, 2018).

### **2.2.1.21.Los puntos controvertidos, aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.21.1. Definición**

Alzamora (2018) Los puntos controvertidos son la esencia del enunciado; son los que resuelven la discusión; quienes esclarecerán la veracidad de los hechos dando certeza a los reclamos reclamados en la demanda.

### **2.2.1.22.Los puntos controvertidos en el proceso estudiado**

La controversia en el presente caso se circunscribe en Determinar si corresponde declarar judicialmente la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°19- 2013- MDP-A, que corre en copia certificada de fojas síes y dieciséis. Y Determinar si corresponde declarar jurídicamente la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 30-2013-MDP-A, que corre en copia certificada de fijas veinticuatro a fojas treinta (Beneduzi, 2020).

### **2.2.1.23.La prueba**

#### **2.2.1.23.1. Definición**

Alzamora (2018) Los medios de prueba son todas las herramientas que buscan probar o aclarar la verdad de los hechos. La potencia o valor probatorio será la aplicabilidad de un medio probatorio para probar la existencia o no del hecho a probar.

#### **2.2.1.24.En sentido común**

En su sentido común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir, demostrar de alguna manera la certeza de un hecho o la verdad de un enunciado. En otras palabras, es una experiencia, una operación, un ensayo, destinado a dejar en claro la veracidad o equivocación de un ofrecimiento (Meléndez, 2018).

#### **2.2.1.25.En sentido jurídico**

En el derecho penal, la evidencia suele ser una investigación, una búsqueda o una búsqueda de algo. En derecho civil, generalmente se trata de verificar, demostrar y corroborar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones hechas en el juicio. La evidencia criminal parece evidencias científicas; las pruebas civiles son similares a las pruebas matemáticas: operaciones diseñadas para probar la autenticidad de otras operaciones. Para las cuestiones de las pruebas incluyen saber qué son las pruebas; qué probar; quién la prueba; cómo se prueba y cuál es el valor de la prueba resultante (Osvaldo, 2017).

#### **2.2.1.26.Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba puede concebirse rigurosamente como la razón que lleva al magistrado a tener seguridad respecto a un hecho. Esta particularidad enfatiza en el campo del

proceso. Un medio probatorio, en cambio, es el instrumento utilizado por la parte u ordenados por el juez del que se deriva o genera tal motivo (Alvear, 2018).

#### **2.2.1.27.El objeto de la prueba**

Representan los hechos o situaciones que contienen el reclamo y que el demandante debe acreditar para lograr que se declare fundado el reclamo de sus derechos. Para efectos del proceso es importante que se prueben los hechos y no la ley (Apablaza, 2018).

Otro aspecto a considerar es que existen hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren prueba, no todos los hechos son susceptibles de prueba, pero en el proceso sí lo requieren. para ser probado; porque el entendimiento humano, especialmente el del Juez, debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los prevé expresamente para casos puntuales (Quiroz, 2018).

#### **2.2.1.28.El principio de la carga de la prueba**

En el marco regulatorio, este principio está previsto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, que establece: “Salvo disposiciones legales distintas, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que conforman su pretensión, o quien los contradice. reclamando nuevos hechos” (Cappelletti, 2020).

Este principio pertenece al derecho procesal, porque implica el acto de aportar, reconocer, actuar y evaluar la prueba para la realización de los derechos esperados. (Ledesma, 2018).

### **2.2.1.29. Valoración y apreciación de la prueba**

A través de la prueba judicial, se entiende lógicamente que, frente a la prueba libre, a través de los medios disponibles en el procedimiento de constitución legal, ya sea que sea exhaustiva o permita incluir a otras personas, se compara la sentencia del juez con la prueba libre, lo que significa dejar disfrutar a las partes libertades absolutas. De acuerdo con los hechos del procedimiento, elegir el medio que pretende utilizar para conseguir la decisión del juez. (Alsina, 2018).

### **2.2.1.30. El sistema de la valoración de la prueba**

Ledesma (2018) establece que existen varios sistemas, en este trabajo solo se analizan dos:

**Sistema de la tarifa legal:** En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite la prueba legal ofrecida, dispone de sus actos y los toma con el valor que la ley le da a cada uno de ellos en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. El trabajo de él se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Mediante este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

**Sistema de valoración judicial:** En este sistema, corresponde al juez evaluar las pruebas, más bien apreciarlas. La apreciación consiste en formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor subjetivo resultante, por el contrario, en el ordenamiento jurídico lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa sujeta a su deber. Este es un sistema de evaluación de las pruebas de los tribunales de conciencia y sabiduría.

### **2.2.1.31.Finalidad de la prueba**

De acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, el objeto está previsto en el numeral 188, donde menciona lo siguiente: “Los medios probatorios tienen como finalidad probar los hechos presentados por las partes, producir certeza en el Juez sobre los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Alva, 2016).

En cuanto a su fiabilidad, interpretada como legalidad, se puede encontrar en el art. 191 del propio Código de Procedimiento Civil, donde menciona que: “Todos los medios de prueba, así como sus sustitutos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188 de esa forma obtener el propósito de la comida” (Cappelletti, 2020).

### **2.2.1.32.La valoración conjunta**

“Valoración significa la operación mental que tiene como finalidad percibir el valor de convicción que se puede extraer de su contenido (...). La valoración es responsabilidad del juez que conoce el proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en la que se anuncia si el conjunto de medios probatorios cumple su finalidad procesal de formar convicción en el juez” (Cappelletti, 2020).

También hay un dicho de este tipo en la jurisprudencia: en Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista "Diálogo Jurídico". T.46, Página 32; señaló que los medios probatorios deben ser evaluados de manera conjunta y justificada de manera razonable. Esto significa que el juez debe mostrar la valoración de cada prueba realizada al momento de dictar sentencia, pero solo evaluará de acuerdo con el significado. La prueba demuestra que Limitan sus decisiones de manera importante y decisiva. (Alzamora, 2018).

### **2.2.1.33.El principio de adquisición**

Consiste en que una vez que los comportamientos del programa (documentos, etc.) se incluyen en el programa, ya no pertenecen a la persona que lo ejecuta y pasan a formar parte del programa, e incluso la parte que no participó en su inclusión puede sacar conclusiones sobre eso (Alzamora, 2018).

### **2.2.1.34.Los medios probatorios actuados en el proceso estudiado**

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, “el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197 del código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener presente que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33| de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo D.S.N° 013- 2008-JUS.” (Beneduzi, 2020).

### **2.2.1.35.Resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.35.1. Definición**

En general, una resolución es un documento que muestra una decisión sobre una situación específica requerida por la autoridad competente. Arriba, se puede agregar que incluso una persona física puede ser un poder; pero una persona que actúa o actúa en nombre de una organización o en nombre de una organización, esencialmente utiliza a una persona física para expresar sus deseos (Bustamante, 2018).



### **2.2.1.36. Clases de resoluciones judiciales**

Beneduzi (2020) en concordancia con las reglas del Código de Procedimiento Civil, coexisten tres tipos de resoluciones:

**Decretos:** Son resoluciones de trámite, de desarrollo procesal, de impulso; Su finalidad es promover el proceso, se caracterizan por la sencillez de su contenido y carecen de fundamento, no contienen la parte considerada o decisiva.

**Autos:** Sirven para adoptar decisiones, su finalidad es resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, vigencia o inadmisibilidad de la reclamación, reconvención, entre otras, tienen parte considerada y resolutive por la misma causa que debe estar debidamente motivada.

**Sentencias:** A diferencia de la orden, si se evidencia un pronunciamiento sustantivo, salvo excepciones como las reglas glosadas (cuando se declara inadmisibile), se da por finalizado el proceso, tienen una parte expositiva, considerada, decisiva y debidamente motivada.

### **2.2.1.37. La sentencia**

#### **2.2.1.37.1. Definición**

La sentencia es un acto procesal dictado por un juez y transformado en documento público, mediante el cual ejerce su jurisdicción, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales que aplican las imputaciones y hechos a casos específicos a casos específicos. Presentada por las partes, crear una norma separada para regular la

relación entre los litigantes, dar por finalizado el procedimiento y evitar la repetición en el futuro (Alvear, 2018).

En ciertas fases del proceso judicial, el tribunal tiene que tomar sus conclusiones como consecuencia de ejercer las competencias que le corresponden. Es entonces cuando los procesos alcanzan su mayor trascendencia en materia de derecho, fruto de las colaboraciones e interacciones de las partes involucradas en el mismo. El tribunal emite así su sentencia que pretende ser la acción del derecho con objetividad al caso juzgado. Las partes deben recibir esta contestación suficientemente motivadas y acorde con sus solicitudes (Muro, 2018).

#### **2.2.1.38. Estructura de la sentencia**

Beneduzi (2020) establece la estructura de la sentencia:

**La apertura:** En la apertura de cualquier sentencia deberá indicarse el tribunal de donde emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en el que se está dictando la sentencia, además del lugar, y fecha. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente los datos

**Parte expositiva:** Esta primera parte contiene la narración de forma sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la presentación del reclamo hasta el momento previo a la sentencia. Cabe señalar que no se deben incluir criterios de evaluación en esta parte. El propósito de esta parte es cumplir con el mandato legal del artículo 122 del Código Procesal Civil

**Parte considerativa:** Esta segunda parte, en la que el Magistrado (Juez) expone el razonamiento fáctico y / o jurídico llevado a cabo para resolver la controversia. Esta parte de la sentencia tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional (fundamentación de resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución de 1993, numeral 122 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Parte resolutive:** En esta última parte, el Juez expresa su decisión final sobre los reclamos de las partes. Su finalidad es cumplir con el mandato del tercer párrafo del artículo 122 del CPC. También permitirá que las partes conozcan el significado del fallo final, permitiéndoles ejercer su derecho de impugnación.

#### **2.2.1.39. La motivación de la sentencia**

La posición de la mayoría de la gente es tratar el juicio como un acto racional. Las sentencias son el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer la existencia de métodos legales racionales y lógicos para la toma de decisiones; por tanto, los hechos y juicios jurídicos expresados en sentencias están sujetos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten decisiones de control La racionalidad y la correspondiente legitimidad (Ledesma, 2018).

La ley se ha convertido en un modelo para la racionalidad de las sentencias. Las normas para regular y restringir la actividad judicial se encuentran en la misma ley, que estipula el alcance de las actividades del poder judicial y especifica el tiempo y el método de sus actividades. Al mismo tiempo, estipula que la actuación de los jueces

será discrecional. Derechos o condiciones reglamentadas. Por tanto, la motivación se convierte en la contraparte de la libertad de decisión que la ley otorga a los jueces (Sarango, 2018).

#### **2.2.1.40. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.40.1. Definición**

Es un sistema procesal que la ley otorga a las partes o terceros legales para solicitar al juez mismo o al juez superior que reexamine el litigio o todo el proceso con el fin de revocar o revocar el litigio, todo o parte de (Beneduzi, 2020).

El desafío es que la ley otorga a las partes y al tercero legal un mecanismo que requiere que el tribunal esté descontento con la conducta procesal del mismo juez u otro juez de nivel superior o porque se presume afectado por delito o error. con el fin de cancelación o revocación total o parcial (Hinostraza, 2018).

Son una suerte de mecanismo legal que permite a sujeto legítimo solicitar a un magistrado, a sus superiores que reexaminen actos procesales o todo un proceso que haya producido daño, para conseguir que el asunto cuestionado sea total o parcialmente nulo o abolido. Así, la probabilidad de que las personas se equivoquen e incluso de que exista tirria, posibilita que las resoluciones no se hayan dictaminado como debería emitirse; por eso la ley contempla que pueden ser impugnadas. Por lo que, los medios de impugnación son recursos legales atribuidos a cada parte con el propósito de eliminar algunos menoscabos derivados de una decisión del juez, (Osvaldo, 2017).

#### **2.2.1.41. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La base de existencia del medio desafiante es el hecho de que el juzgamiento es un acto realizado por un hombre, que realmente constituyen actividades que se expresan, se materializan en el texto de las resoluciones, se diría que juzgar es la máxima palabra de los seres humanos. No es fácil resolver sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos (Alva, 2016).

#### **2.2.1.42. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

El artículo 35 del TUO de la Ley 27584 La Ley del proceso contencioso-administrativo instituye que los medios de impugnación son:

##### **2.2.1.42.1. Recurso de reposición**

Es un medio de recusación indebido mediante el cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al dictar un decreto, por lo que, si se determina que es incorrecto, puede ser revocado. Se dice que es un medio de recusación inadecuado ya que se lleva ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él quien revise y corrija la resolución impugnada (Hinostroza, 2018).

##### **2.2.1.42.2. Recurso de apelación**

Este es un método de interrogatorio ordinario y apropiado, en el que los jueces pueden ser condenados por cometer errores en la emisión de órdenes o sentencias. Se dice que es en sí mismo un medio de interrogatorio, porque se lleva al mismo juez que cometió el error (ya sea en la fuente o en la explicación) para que lo lleve a sus superiores tras comprobar su admisibilidad y procedencia. Requisitos de las Instituciones para que estas puedan revisar los errores comunicados y, en su caso, confirmar, cancelar o revocar las resoluciones controvertidas. Las apelaciones son un medio para desafiar a

las partes a ejercer sus derechos constitucionales jurisdiccionales duales (Sarango, 2018).

Es un medio de impugnación que se formula ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código de Procedimiento Civil, se pretende que el tribunal superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legítimo, la resolución que les cause perjuicio, con la finalidad de su anulación total. o revocado. o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante la cual se materializa el derecho a la doble instancia (Quiroz, 2018).

#### **2.2.1.42.3. Recurso de casación**

Según el artículo 384 de la "Ley de Enjuiciamiento Civil", es un método de interrogatorio para que una parte o un tercero legal solicite la cancelación o revocación total o parcial de un litigio sospechoso de estar afectado por un defecto o error. Perseguir la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de precedentes nacionales por parte de la Corte Suprema (Osvaldo, 2017).

La casación es un medio de impugnación, en concreto, un recurso de carácter extraordinario y con efectos de rescisión o revocación que se otorga al litigante para que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución sobre situaciones jurídicas concretas, que debe ser llevado a cabo por el máximo órgano de jurisdicción. un sistema judicial, sobre el cual se impone el deber de cumplir con las siguientes multas: “atender la aplicación de la norma objetiva, homogeneizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto” (Muro, 2018).

#### **2.2.1.42.4. Recurso de queja**

Esto se establece cuando se niegan u otorgan otros recursos, pero no de la manera solicitada. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo, y otorgar un solo efecto, según lo estipulado en las reglas de los artículos 401 al 405 de las normas procesales antes mencionadas (Alzamora, 2018).

Esta es una forma que tienen las partes de impugnar cuando se rechaza una apelación o anulación de la sentencia original. El artículo 35 de la Ley No. 27584 TUO establece: "En el proceso administrativo se interpondrán los siguientes recursos: (...) Recursos contra resoluciones que declaren inadmisibles e inadmisibles el recurso o la revocación de la sentencia original. También se opone a la Resolución de recurso, cuyo efecto es diferente al requerido " (Alzamora, 2018).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones sustantivas**

#### **2.2.2.1. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho**

Los actos administrativos pertenecen al derecho público, en especial el administrativo previsto por la Ley N ° 27584, modificada por el Decreto Legislativo N ° 1067, y el artículo primero de la Ley N ° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo (Castro, 2018).

El procedimiento en estudio trata sobre la nulidad de las resoluciones administrativas y las ventila en procedimientos administrativos de manera especial; artículo 28 de la Ley N ° 27584, modificada por la Ley N ° 1067.

## **2.2.2.2. El acto administrativo**

### **2.2.2.2.1. Definición**

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de Procedimientos Administrativos (Ley N ° 27444), la declaración de la voluntad de una entidad pública es un acto administrativo, que tiene efecto jurídico sobre los intereses, obligaciones y derechos de la persona administrada en el marco de las normas de derecho público (Osvaldo, 2017).

El acto administrativo es la declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo que hace la Administración en ejercicio de una facultad administrativa distinta a la reguladora. Así, el acto administrativo es, por tanto, un acto unilateral, que no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de la existencia (Tadeo, 2021).

### **2.2.2.3. Elementos del acto administrativo**

Beneduzi (2020) establece que sus elementos son:

**El sujeto:** El objeto del acto administrativo es el órgano que, dotado de un conjunto de competencias que le confieren la competencia para dictar un acto administrativo.

**La voluntad:** Es un impulso psíquico, un deseo, una intención; interconectando con elementos subjetivos y objetivos. En otras palabras: se compone de la voluntad subjetiva (voluntad sobre el acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).



El objeto: El objeto debe ser verdadero, física y legalmente posible; resolver todas las solicitudes que se realicen, que puedan implicar otras obligaciones no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que no afecte a los derechos adquiridos.

**El motivo:** La motivación responde a la razón justificativa. ¿La causa responde al por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de discreción por parte del funcionario público.

**El mérito:** El mérito ha sido considerado como un elemento del acto administrativo, entendido como la necesaria adecuación de los medios para lograr los fines públicos específicos que tiende a alcanzar el acto administrativo en cuestión.

**La forma:** Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma, el acto administrativo se vuelve físico y objetivo.

#### **2.2.2.4. Requisito del acto administrativo**

Beneduzi (2020) Los requisitos del acto administrativo son:

**Competencia:** Debe ser expedido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o monto, a través de la autoridad normal que se designe en el momento de la emisión y en los casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación imprescindibles para su sesión.

**Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su objeto respectivo, de tal manera que pueda determinar inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a las disposiciones del ordenamiento jurídico, y deberá ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones derivadas de la motivación.

**Finalidad pública:** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las competencias al organismo emisor, sin que pueda estar facultado para perseguir mediante el acto, ni siquiera de forma encubierta, cualquier finalidad es personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, o publique con otro fin diferente a la ley prevista. La ausencia de normas que indiquen las multas de una facultad no genera discrecionalidad.

**Motivación:** El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

**Procedimiento regular:** Antes de su emisión, el acto deberá ser conformado cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.2.5. Forma de los actos administrativos**

Las acciones administrativas deben expresarse por escrito, salvo que el ordenamiento jurídico disponga lo contrario debido a la naturaleza y circunstancias del caso, pero se permiten otras formas de acreditar su existencia. Artículo 4 de la Ley N ° 27444 (Osvaldo, 2017).

Este artículo hace referencia a la estructura del comportamiento expresado en el documento, cómo debe redactarse, y establece requisitos básicos, como la fecha y

lugar de publicación, la organización de la publicación y el nombre y firma de la autoridad interviniente (Muro, 2018).

#### **2.2.2.6. Objeto del acto administrativo**

El objeto o contenido de un acto administrativo es lo que la autoridad decide, anuncia o prueba, se adapta al orden normativo, e incluye todos los hechos y cuestiones jurídicas planteadas o no planteadas por el gestionado, siempre que brinde la posibilidad de exponer su posición administrativa, y proporcionar pruebas a su favor en las circunstancias adecuadas. (Art. 5 Ley No. 27444) (Zumaeta, 2015).

#### **2.2.2.7. Motivación del acto administrativo**

El motivo debe ser claro, explicar la relación específica y directa de los hechos probados relacionados con el caso específico, y explicar las razones legales y reglamentarias que se refieren directamente al contenido anterior para probar que la acción realizada está justificada. (art. 6 ley No. 27444). Es la facultad que tiene el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas que produzcan efectos en los administrados (Alvear, 2018).

#### **2.2.2.8. El silencio administrativo**

El silencio administrativo se aplica a los casos en los que la administración pública no hace nada por falta de solución en el procedimiento administrativo, solo se levanta cuando el interesado inicia el procedimiento, en este sentido la administración pública está obligada a responder. a la solicitud (Apablaza, 2018).

### **2.2.2.9. Efectos del silencio administrativo**

Si la entidad no comunica la resolución al administrador después del plazo prescrito o del plazo máximo que prescribe la ley, el trámite administrativo sujeto a silencio administrativo será automáticamente aprobado en los términos exigidos. El silencio administrativo en todo caso tiene el carácter de resolución para poner fin al procedimiento, pero no afecta a la nulidad de la facultad de oficio prevista por la ley (Muro, 2018).

#### **2.2.2.9.1. Silencio administrativo positivo**

Si la entidad no ha notificado la resolución correspondiente transcurrido el plazo establecido o se ha ampliado el plazo máximo del plazo máximo señalado en el artículo 24, apartado 24.1 de la ley, se aprobará automáticamente el procedimiento administrativo sujeto a silencio administrativo activo conforme a lo solicitado. condiciones. La declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la Ley N ° 29060 "Ley de Silencio Administrativo" no es necesaria para ejercer los derechos derivados del silencio administrativo activo ante la misma entidad (Castillo, 2016).

#### **2.2.2.9.2. Silencio administrativo negativo**

Silencio administrativo negativo o también llamado sobreseimiento es no pronunciarse en un plazo determinado sobre algo solicitado, por lo que la ley da efecto de sobreseimiento a la solicitud. Si la administración no resuelve una solicitud del administrado, su abstención o silencio es equivalente al mandato de la ley a una denegación o denegación (Apablaza, 2018).

## **2.3. Marco conceptual**

### **Calidad**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite que sea apreciada como igual, mejor o peor que el resto de su especie. Sin embargo, el enfoque de esta norma está en los clientes, quienes deben comprender su percepción de satisfacción con los productos brindados, lo que nos devuelve a la perspectiva externa nuevamente (Silva, 2018)

### **Carga de prueba**

Los deberes incluyen responsabilizar a los litigantes de probar la veracidad de sus afirmaciones fácticas durante el juicio. El requisito es que las partes interesadas demuestren su poder para proponer. Obligación procesal a quien afirma o indica (Silva, 2018)

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de poderes y libertades garantizados judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Silva, 2018)

### **Doctrina**

Conjunto de artículos y opiniones de autores y juristas para explicar y determinar el significado de la ley o sugerencias de solución a problemas que aún no han sido legislados. Es muy importante como fuente intermediaria del derecho, porque la reputación y la autoridad de juristas ilustres suelen afectar el trabajo de los legisladores e incluso la interpretación judicial de los textos actuales. (Silva, 2018)

### **Expediente**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde quedan registrados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales se ordenan según la secuencia de su ejecución en páginas debidamente numeradas (Silva, 2018)

### **Jurisprudencia**

Doctrinalmente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, suplementaria e interpretativa. A través del primero, las sentencias ratifican las disposiciones de la ley; la complementaria llena los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que el interpretativo explica el significado del precepto legal y resalta el pensamiento del legislador (Silva, 2018).

### **Normatividad**

Normas o preceptos obligatorios de las autoridades reguladoras cuya efectividad se fundamenta en normas legales que autorizan y regulan la producción. Su finalidad es regular las relaciones sociales. Su cumplimiento está garantizado por el Estado (Silva, 2018).

### **Parámetro**

A es una variable o factor que hay que tener en cuenta a la hora de analizar, criticar y emitir juicios de una situación, como en "Considerando los diferentes parámetros, no es de extrañar que estemos en crisis" o "Se tuvieron que dejar de lado ciertos parámetros para encontrar una solución ". Sin embargo, en matemáticas, estadística e informática, el parámetro tiene un significado y un contexto diferentes (Silva, 2018).

### **Sentencia de calidad muy alta**

La calificación asignada a la oración analizada fortalece sus atributos y el valor obtenido porque tiende a corresponder aproximadamente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Silva, 2018).

### **Sentencia de calidad alta**

La calificación asignada a la oración analizada no refuerza sus atributos y el valor obtenido. Si bien es una aproximación, corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Silva, 2018).

### **Sentencia de calidad mediana**

La calificación asignada a la oración de análisis con atributos intermedios, cuyo valor se encuentra entre el valor mínimo de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación y el valor máximo preestablecido (Silva, 2018).

### **Sentencia de calidad baja**

La calificación asignada a la oración analizada no refuerza sus atributos y el valor obtenido, aunque tiende a mantenerse alejado del contenido correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Silva, 2018).

### **Sentencia de calidad muy baja**

Atribuible a la calificación de la oración analizada, fortaleciendo sus atributos y el valor obtenido, porque tiende a mantenerse alejado del valor correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación (Silva, 2018).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo con los procedimientos y normas, parámetros teóricos y legales estipulados en esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa, expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018, la sentencia es de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

De acuerdo con los parámetros y procedimientos normativos, teóricos y legales estipulados en esta investigación, cuestionar la calidad de la sentencia en primera instancia de la resolución administrativa, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De acuerdo con los procedimientos y normas, parámetros teóricos y legales estipulados en esta investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que impugnaron, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La presente investigación es cuantitativa, cualitativa (mixta).

**Cuantitativa.** El presente estudio, inició con la formulación del problema de investigación, delineada y específica; abordando aspectos específicos externos del objeto de investigación y el marco teórico que orientó la investigación, fue hecho sobre la base de la revisión literaria (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El uso extensivo de revisiones de literatura demostró el perfil cuantitativo de la investigación; esto facilitó la formulación de preguntas de investigación; el propósito de la investigación; la operacionalización de variables; la construcción de instrumentos de adquisición de datos; procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

**Cualitativa.** La investigación se basa en un punto de vista explicativo y se enfoca en comprender el significado de la conducta, especialmente del humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo de la investigación se confirma en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por tanto, la extracción de datos implica interpretar frases para obtener resultados. El logro se refleja en la ejecución de acciones sistemáticas: a) Sumérgete en el contexto

relacionado con la oración (proceso); asegúrate de su revisión sistemática y detallada para comprender su origen b) resurgimiento; en el propio objeto de investigación (oración). En cada componente; ingrese cada uno de sus compartimentos e identifique claramente los datos (indicadores de variables) a través de ellos.

Las características mixtas de la investigación se han comprobado en la recolección y análisis simultáneo de datos; porque deben ocurrir simultáneamente, y no uno tras otro; además de esta experiencia, también se utilizan una gran cantidad de fundamentos teóricos (procedimentales y sustantivos).; Asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la oración.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.** Exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que aborda y explora un trasfondo poco conocido, dado que la revisión de la literatura revela que hay poca investigación sobre el fenómeno propuesto, por lo que el propósito es estudiar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio de la investigación se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes; investigación con metodología similar; líneas de investigación; las más cercanas son las de la misma línea.

**Descriptiva.** Es un estudio que describe las características o características del objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador (a) es describir el fenómeno; detección en base a características específicas. Además, la recopilación de información sobre las variables y sus componentes se realiza de forma independiente y conjunta, y luego se envía para su análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que se debe de realizar una inspección rigurosa del fenómeno, utilizar de manera completa y permanente la base teórica para facilitar la identificación de características existentes, para luego determinar su contorno y determinar las variables.

El nivel descriptivo de la investigación se refleja en las siguientes etapas de trabajo: 1) Selección de unidad de análisis (documentos judiciales); (ver 4.3. Metodología); 2) En la recolección y análisis de datos, se establece en el instrumento; porque se basa en oraciones El descubrimiento de rasgos o atributos en el contenido se refiere a los requisitos de elaboración de la oración y es fuente de doctrina, normas o naturaleza jurídica.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio de un fenómeno es como aparece en su entorno natural; por tanto, los datos reflejan la evolución natural del evento, más allá de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar variables proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta investigación no se manipulan variables, se aplican técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (oración) en estado normal, tal como aparece en la realidad. La única situación protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la oración, y se les asigna un código de identificación para preservar y proteger

su identidad (ver punto 4.8 del método). Del mismo modo, la información retrospectiva también se refleja en oraciones, porque pertenecen al contexto del pasado. Finalmente, se comprueba el aspecto transversal en la recolección de datos, debido a que los datos se extraen de una única versión del objeto de investigación, por su naturaleza, solo aparecerá una vez en un período de tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Teóricamente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección se puede realizar aplicando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, "(...) No utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico tiene varias formas: muestreo según el juicio o estándar del investigador, Muestreo por cuotas y muestreo ocasional (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se realiza mediante muestreo no probabilístico, es decir, le corresponde al investigador decidir (según la dirección de la investigación). Entre ellos, según Casal y Mateu (2003), se denomina muestreo no probabilístico, que se denomina técnica de conveniencia, porque la condición para seleccionar la unidad de análisis es el mismo investigador.

En la presente investigación, la unidad de análisis está conformada por un expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: conjunto de atributos y características de un producto o servicio, que le otorga la capacidad de satisfacer una determinada demanda. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En terminología judicial, una sentencia de alta calidad indica que tiene un conjunto de características o indicadores que se basan en la fuente del desarrollo de su contenido.

En este estudio, la fuente de los criterios de extracción (también conocidos como:

indicadores o parámetros) es la herramienta de recolección de datos denominada: checklist, que se extrae de fuentes de normas, doctrinas y jurisprudencia.

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) presenta:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Además, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) señalan que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son los aspectos identificables del contenido de la sentencia; los requisitos o condiciones específicos estipulados por la ley y la constitución; que son los aspectos específicos de las normas, doctrinas y fuentes legales; se superponen o son muy cercanos.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de la variable es solo de cinco, aun cuando se trata del método diseñado en este estudio; además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, los cuales son: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo (ver Anexo 4).

Conceptualmente, la calidad de un rango muy alto equivale a la calidad general, es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total

constituye una referencia para delimitar otros niveles. Estableció la definición de cada uno de ellos en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Ver el **anexo 2** para la definición y operacionalización de variables.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Recopilación de datos, aplicación de técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento sistemático cuidadoso, análisis de contenido: punto de partida de la lectura, la científicidad debe ser integral y completa; solo capturar la superficie o el significado obvio del texto no es suficiente; sin embargo, es necesario tener una comprensión profunda de su contenido potencial (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de preparación de la investigación: descubrir y describir realidades problemáticas; al descubrir problemas de investigación; reconocer el perfil de los procedimientos existentes en los expedientes judiciales; al interpretar el contenido de las sentencias; recoger datos en las sentencias, respectivamente en el análisis de resultados.

En cuanto a la herramienta de recolección de datos: es un medio para registrar los resultados del índice de las variables estudiadas. En este trabajo, se denomina lista de verificación; es una herramienta estructurada que se utiliza para registrar la ausencia o existencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La característica de la lista de verificación es la dicotomía, es decir, solo acepta dos opciones: sí, no; se da cuenta, o no se da cuenta, existe o no existe; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

n este estudio, se utilizó una herramienta llamada lista de verificación. (**anexo 3**), elaborado en base a la revisión literaria; a la vez validado por el juicio de expertos, (Valderrama, s.f) la mencionada actividad radica en la revisión del contenido y forma (del instrumento) realizada por expertos en el tema en estudio. El instrumento contiene los indicadores de la variable en estudio; es decir, los ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, que están predeterminados en la ruta de investigación y se pueden utilizar a nivel de pregrado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de la encuesta. Se inicia con la introducción de una guía para la recolección de datos, guiada por la estructura de las oraciones y los objetivos específicos establecidos para la encuesta; su aplicación implica el uso de técnicas de observación y análisis de contenido y lo que se denomina lista de verificación. La herramienta, a su vez, utiliza fundamentos teóricos para garantizar la confianza en el reconocimiento de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizan de manera simultánea, y se realizan por etapas o etapas, como mencionan Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos para recolectar, organizar, calificar datos y determinar variables en el Anexo 4 se denomina: procedimientos para recolectar, organizar, calificar datos y determinar variables.



## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Esta será una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno que se orienta a los fines de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa, se realizaron contactos preliminares con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Esta será una actividad, pero más sistemática que las actividades anteriores, en términos de tecnología de recolección de datos, también está orientada a metas y revisiones permanentes de la literatura, lo que ayuda en la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Como antes, esta será una actividad; de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad, orientado a objetivos, en el que la revisión de datos y literatura existe una conexión entre ellos.

Estas actividades son obvias desde el momento en que el investigador aplica la observación y el análisis al objeto de investigación; es decir, el veredicto es un fenómeno que ocurrió en un momento específico y se registra en el expediente judicial; la primera revisión es muy Naturalmente, el propósito no es recolectar datos, es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

Luego, investigadores autorizados con una base teórica más sólida se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientado a objetivos específicos, iniciar la recolección de datos, extraer la herramienta de recolección de datos del texto

de la oración; es decir, una lista que verá varias veces. Esta actividad terminará con una mayor necesidad de observación, sistema y análisis. La revisión de referencias y el dominio de la literatura son fundamentales para seguir utilizando el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, el resultado será producto de la ordenación de los datos, con base en los hallazgos de indicadores o parámetros de calidad en el texto de la oración estudiada, según el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Además, Campos (2010) propone que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo actual, la matriz de consistencia es básica, propone: preguntas de investigación, objetivos de investigación e hipótesis, son generalidad y particularidad respectivamente.

En el trabajo actual, la matriz de consistencia es básica, propone: preguntas de investigación, objetivos de investigación e hipótesis, donde se evidencia en la logicidad de la investigación.

La siguiente es la matriz de consistencia de esta encuesta.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 083-2018-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos,	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y

<b>ESPECÍFICOS</b>		doctrinarios y jurisprudenciales.	jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de investigación está sujeta a los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumieron compromisos morales antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de cumplir con el principio de reserva, respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio se comprueban los principios éticos a observar en los siguientes documentos: Declaración de Compromiso ético y no plagio, en la que el investigador asume la obligación de no difundir los hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, la cual se inserta como un anexo 6. Asimismo, en todas las investigaciones no se ha divulgado la información de identidad de las personas naturales y jurídicas protagonistas del proceso judicial.



<p>RESOLUCION NUMERO DOS</p> <p>Pomabamba, treinta de abril</p> <p>Del año dos mil dieciocho.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: El Expediente N° 083-2018-CA, seguido por luz del Carmen Paucar Ibáñez con la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba sobre el proceso Contencioso Administrativo. Urgente, con citación del procurador Publico encargado de los Agentes Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, encontrándose el proceso en estudio para sentenciar, conjuntamente con el escrito de contestación de demanda presentado por el Director Ejecutivo de la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, presentado con fecha ...de marzo del 2018, agréguese a los autos, y teniendo en cuenta que la referida</p>	<p><i>último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido señaló claramente que, considerando el trámite normal, no hay vicio procesal, no hay nulidad, el plazo, se ha agotado la etapa, advierte para verificación, garantiza la forma del trámite, es tiempo de sentencia.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni un cliché, retórica. Asegúrese de no sobrescribir o ignorar su objetivo es lograr que el receptor decodifique la expresión proporcionada.</i> <b>Si cumple</b></p>												9
<p>Mediante resolución número uno de las fojas 31/33 de autos su fecha 13 de marzo de 2018 se admite la incoada, concediendo traslado a la entidad demandada y al procurador publico encargado de los asuntos Judiciales del</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Gobierno Regional de Ancash conforme se puede verificar de las cédulas de notificación de fojas 35 y 39</p> <p>Mediante escrito número uno de las fojas 41/44 decepcionado el 27 de marzo de 2018 José Enrique Alzamora Marco en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba, absuelve la demanda solicitado se declare infundada y /o improcedente en todos sus extremos la pretensión planteada en contra de su representada, bajo los siguientes fundamentos: que la demandante viene siendo beneficiado de la citada Bonificación diferencial sobre la remuneración total y más los beneficios, con efecto retroactivo desde marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2013, la misma que es correcta, que se está pagando en forma puntual a la fecha; además señala que la demandante no ha hecho valer su derecho en su oportunidad si los cálculos aritméticos del pago han sido irrisorios, así también refiere que no se ha seguido en cuenta que al plantear la presente acción se ha presentado una propuesta de liquidación la cual no ha sido realizado por un contador colegiado para calcular el monto de la deuda si existe o no, y nada se ha presentado al iniciar el proceso administrativo no fue, es decir el pago realizado por nuestra</p>	<p>expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni un cliché, retórica. Asegúrese de no sobrescribir o ignorar su objetivo es lograr que el receptor decodifique la expresión proporcionada. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ejecutora es correcto, refiere también , que en la vía administrativa los procedimientos se clasifican en procedimientos o tramites de aprobación automática y de procedimiento o tramites de evaluación previa, coligiendo que la presentación de la ahora demandante, en la vía administrativa, no corresponde a un trámite automático, por lo que señala, que conforme al informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>como primera pretensión accesoria solicita se ordena el reconocimiento del pago de intereses legales de acuerdo a ley desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total! De la deuda, previa liquidación y como segunda pretensión accesoria originaria solicita que se disponga el pago corresponde de costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión, manifestando que el derecho que exige solicito ante la entidad demandada mediante la carta de requerimiento presentada con la fecha 11 de diciembre del 2017 designada con Expediente N° 8884, la misma que no fue atendida ni respondida por la entidad demandada, razón por la cual en su condición de servidora Cesante y al haber adquirido ..... a percibir los conceptos remunerativos demandados, plantea la presente demanda solicitando que se disponga el pago de reintegro del 30% sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>sí cumple</b></i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Si la prueba realizada puede considerarse como la fuente de comprensión de los hechos y se verifican los requisitos para su validez, entonces la confiabilidad y validez de las pruebas se analizarán individualmente.). <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>la remuneración total y se disponga que se le reconozca los devengados correspondientes con eficacia desde el mes de Julio de 1992 hasta 31 de diciembre del 2013 en concordancia con lo señalado en el Decreto LEY N° 25920, agrega que el derecho que exige le vienen pagando conforme se advierte de sus boletas de pago que adjunta, sin embargo el cálculo de dicho beneficio se está realizando en base a una remuneración permanente, por lo cual solicita que el cálculo se realice en base a su pretensión en el artículo 23 de la constitución del estado, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo los medios probatorios que se favorecen entre otros los documentos de fojas 2/16.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido muestra la integridad de la evaluación, en lugar de evaluar unilateralmente la evidencia, el tribunal revisa todos los posibles resultados de la evidencia, interpreta la evidencia y comprende su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Sobre esta base, el juez condenó el valor probatorio de revelar hechos específicos).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia ad <i>(El contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni es un cliché o argumento retórico. Asegúrese de no sobrescribir o ignorar su objetivo es lograr que el receptor decodifique la expresión proporcionada).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Conforme al artículo 8° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25° del pacto de san José, artículo 6° de convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, artículo 14 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título preliminar, 122° 3, 50° 6 del código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales”, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia dentro de un plazo establecido en la Ley procesal, debidamente motivada con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.</p> <p>noviembre del 2014.</p> <p>El artículo 1° del decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el TUO de la ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto Legislativo N° 1067, establece que “<b>La acción contencioso administrativa prevista en</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido indica que la (s) especificación (es) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y legalidad) (Cuanta vigencia formal y legalidad tiene, siempre que no viole ninguna otra especificación del sistema, por el contrario, es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido tiene como objetivo explicar los procedimientos que utilizan los jueces para dar sentido a las normas, es decir, cómo los jueces piensan que deben entenderse.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación indica que la razón de su existencia es la aplicación de reglas razonables, evidencia de aplicación legal).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido muestra que existen enlaces y puntos de alianza como base para la toma de decisiones y reglas para brindarles el</i></p>					X					20
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p><i>el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados...</i>” fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: y, si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho. El artículo 148° de la Constitución Política del estado señala que: <b>“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”</b> Para la doctrina, este tipo de proceso es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica para las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público, tiene doble finalidad, de un lado tiene una finalidad objetiva (<b>garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juricidad</b>), que coexiste con una finalidad subjetiva (<b>la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública</b>).</p>	<p>correspondiente soporte regulatorio). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Atendiendo a la delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante, conforme a los medios de prueba aportados por las partes, en primer lugar, corresponde determinar si la demandante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30 % en base a su remuneración total o integra al amparo de lo previsto en el artículo 53. Del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la ley N° 25303.</p> <p>Atendiendo a la delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante, conforme a los medios de prueba aportados por las partes, en primer lugar, corresponde determinar si la demandante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30 % en base a su remuneración total o integra al amparo de lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No excede el límite / a menos que la ley lo autorice para exceder el alcance requerido). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>																	

	<p>previsto en el artículo 53. Del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la ley N° 25303.</p> <p>6.2 al respecto al artículo 184° de la ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en la zonas rurales y urbano- marginales, de una bonificaron diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por las condiciones excepcionales de trabajo siendo así con las boletas de pago obrante a fojas 04 y correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, se acredita que la demandante ha percibido la bonificación prevista por la ley N° 25303, es decir no es un hecho controvertido que el Hospital de apoyo “Antonio Caldas Domínguez” de Pomabamba , donde laboro la demandante se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la ley N° 25303 Por tanto cabe concluir que el mandato del artículo citado se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni es un cliché o argumento retórico. Asegúrese de no sobrescribir o ignorar su objetivo es lograr que el receptor decodifique la expresión proporcionada).</i> <b>Si cumple</b></p>			X							
	<p><b>RESUELVE:</b></p> <p>Por lo expuesto, conforme al artículo II del título Preliminar del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p>										



Descripción de la decisión	<p>y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, inciso 2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, analizando los hechos y las pruebas en forma razonada con criterio de la sana crítica y Administrando Justicia a Nombre de la <b>NACION: FALLO</b>, declarando</p> <p>3.1 FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionado el 06 de marzo de 2018, por doña <b>LUZ DEL CARMEN PAUCAR IBAÑEZ</b>, sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, representado por el M.C. José Enrique Alzamora Maco, con citación del procurador Publico encargada de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de las bonificaciones contenida en el artículo 184,de la Ley N° 276 N° 25303, conforme a lo establecido en el artículo 53, b) del Decreto Legislativo N° 276 referido al otorgamiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total integra. Sin costos del proceso ni multa para las partes proceso en consecuencia:</p> <p>3.2 ORDENO que el Director de la red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba <b>Dr. José Enrique Alzamora Maco</b>, o quien lo representa , en el plazo de diez días proceda a emitir la</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					x					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total íntegra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) de artículo 53° del Decreto legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha que fue derogada el dispositivo legal precitado por el Decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante <b>Luz del Carmen Paucar Ibáñez</b> actualmente servidora cesante de la jurisdicción de la Red de salud Conchucos Norte de Pomabamba.</p> <p>3.3 Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia <b>ARCHIVASE</b> este expediente en la forma y modo de la Ley en el formato respectivo donde corresponda oportunamente en consecuencia.</p> <p><b>3.4 NOTIFIQUESE</b>; a las partes procesales con una copia de la sentencia para su conocimiento bajo responsabilidad del personal del juzgado.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA DECENTRALIZADA – HUARI</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00094-2018-0-0206-SP-CI-01</p> <p>RELATORA : ...</p> <p>DEMANDANTE : P. I. L.</p> <p>DEMANDADO : DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED SE SALUD CONCHUCOS NORTE Y OTRO</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza el demandante, demandado y tercero legal; este último en proceso. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>				X						

	<p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>Huari, veintidós de octubre...../</p> <p>Del año dos mil dieciocho...../</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTO:</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, este Colegiado, luego de la deliberación abordada por sus miembros, emite el siguiente pronunciamiento:</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni un cliché, retórica. Asegura que su objetivo no sea sobrescribir o ignorar la expresión proporcionada por el receptor.</i> <b>Si cumple.</b></p>										7	
<b>Postura de las partes</b>	<p>Mediante escrito de folios sesenta y sea a sesenta y ocho, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, interpone recursos impugnatorios de apelación contra la referida sentencia solicitando su revocatoria y consecuentemente se revoque la apelada. Como fundamentos de hecho señala, El recurrente indica que el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9º y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, puesto que de acuerdo a dicha norma no corresponde otorgar la bonificación por preparación de Clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante.</p>	<p>1. Evidencia de objeción / objeto de consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El</i></p>			X								

<p>Que así mismo, no ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación de acuerdo a lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del sistema Nacional de presupuesto, pues en dichas normas establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobados mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de economía y finanzas. Que estando a las normas descritas, a los actos administrativos materia de impugnación expedidos por su representada no se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo General. Que al haberse declarado Fundada la demanda agravia a los intereses de su representada y del Estado generando compromisos de pago no acorde con la política remunerativa del sector público, ni acorde con la realidad económica del país.</p>	<p><i>contenido del idioma no excede ni abusa del tecnicismo, y no es un idioma extranjero, ni un cliché, retórica. Asegura que su objetivo no sea sobrescribir o ignorar la expresión proporcionada por el receptor. <b>Si cumple.</b></i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, muestra que la parte de descripción de la segunda sentencia de juicio es de alta calidad. Proviene de la calidad de la introducción y la posición de las secciones clasificadas: alto y medio: En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: título; caso; individualización y claridad de las partes; y 1: aspecto de proceso, podría no encontrarlo. Asimismo, las posiciones de las partes se encontraron en 3 de los 5 parámetros aportados: prueba del reclamo del que impugnó; prueba de los reclamos de la parte contra el demandante; y claridad; y 2: prueba del objeto de la denuncia. impugnación, Y evidencia clara y consistente con los hechos / base legal que respaldan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. escrita de la fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, la recurrente Paucar Ibáñez Luz del Carmen, interpone demanda Contencioso administrativo contra la Dirección ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba y contra el Gobierno Regional de Ancash solicitando el reintegro del reconocimiento del pago del 30% por concepto de la bonificación diferencial sobre la remuneración total más los beneficios con efecto retroactivo desde la vigencia de la Ley N° 25303 de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, por concepto de bonificación diferencial señalado en el artículo 53° inciso b) del D. Leg. N° 276 por laboral en zona urbana marginal. Como pretensión accesoría originaria, se disponga el pago correspondiente de costas y costos del proceso y el reconocimiento de pago de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Si la prueba realizada puede considerarse como la fuente de comprensión de los hechos y se verifican los requisitos para su validez, entonces la confiabilidad y validez de las pruebas se analizarán individualmente). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(La integridad del contenido de la evidencia está en la evaluación, en lugar de evaluar unilateralmente la evidencia. El tribunal revisa todos los posibles resultados de la evidencia, interpreta la evidencia y comprende su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										



	<p>intereses legales de acuerdo al D. L. N°25920 desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total, previa liquidación. Señala que solicito a la entidad demandada a través de una carta notarial el reintegro del pago del 30% sobre la remuneración mensual total por concepto de bonificación diferencial señalado en el inciso b) del artículo 53 del decreto legislativo 276 por laboral en zona urbana marginal conforme lo preceptúa el artículo 184 de la Ley 25303 con retroactividad desde a entrada en vigencia de julio de 1992 hasta el 31 de Diciembre del 2013, fecha que fue derogado por el Decreto Legislativo 1153 más los intereses legales dejando de percibir, y se le ordene al jefe de oficina de remuneraciones para practicar la liquidación de acuerdo a Ley. Que la entidad demandada no se ha pronunciado sobre su solicitud operando la aprobación automática de lo solicitado ante el incumplimiento de la administración pública de resolver la petición del administrado dentro del plazo establecido en la norma especial. Que, es trabajadora nombrada desde diciembre de 1989 hasta la actualidad, que recurre al órgano judicial a fin de que se disponga el reintegro del pago del 30% efectivo del sueldo total en planilla, por no ser el monto real que debe</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: right;"><b>20</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---



<p>vinculantes emitidos por el tribunal Constitucional, solo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al juez.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Estando a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Numero 27584, modificado por el Decreto Legislativo número 1067, cuyo texto único Ordinario fue aprobado por el Decreto Supremo número 013-2018-JUS, donde prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de la administrados, esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del Perú, que establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” de ahí que corresponde en este tipo de proceso la revisión del procedimiento administrativo y /o la resolución o acto que de ella emana, pero que cause estado (cosa decidida) de acuerdo de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) en el artículo 139 de la constitución política del estado. Concordante con el articulo IV numeral 1,2 y articulo 10 de la Ley número 27444 “Ley del procedimiento administrativo General” es decir, determinar si los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actos Administrativos han sido dictados o los órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicaciones al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la Ley.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, Indica que el nivel de calidad de la parte considerada de la sentencia de segunda instancia es: muy alto. Proviene de la calidad de la motivación fáctica y la motivación jurídica, y su rango es: muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron cinco parámetros esperados: las razones para la selección de hechos probados o imposibles; las razones indican la confiabilidad de la prueba; las razones indican la aplicación de valoración conjunta; las razones indican la aplicación de crítica razonable reglas y pautas empíricas; y claridad. Finalmente, en la motivación de la ley se encontraron cinco parámetros esperados: La orientación de la razón indica que las normas aplicables se seleccionan en base a hechos y reclamos; Las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicables; Las razones se orientan al respeto de los derechos fundamentales; Razones tienen por objeto establecer la conexión entre los hechos y las reglas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “tantum devolutum quantum appellatum,” lo que implica que alcance de la impugnación de la resolución recurrida los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia, objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatorio que haya expuesto el abogado defensor del demandante en el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta.</p> <p>Antecedentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>										

	<p>Por su parte el procurador Publico del gobierno Regional de Áncash, cuestiona la sentencia bajo el argumento de la bonificación diferencial señalada en el inciso b) del artículo 53° del D. Legislativo N° 276 por laborar en zona urbana marginal, conforme al artículo N° 184° de la Ley n° 25303, debe realizarse en base a la remuneración total permanente o a la remuneración total.</p> <p>Al respecto, el artículo 184° de la Ley n° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginales de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo por lo que no es aplicación al presente caso el D.S. 51-91-PCM. La misma Corte Suprema en la casación 1074-2010. Arequipa tiene delimitado que la bonificación especial materia de la presente es sobre la base de la remuneración total o integra.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple.</b></p>				X						
	<p><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Por estas consideraciones y en base a los preceptos normativos expuestos, los magistrados integrantes de la Sala Mixta</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										

Descripción de la decisión	<p>Descentralizada de la provincia de Huari, por unanimidad</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar infundada el recurso de apelación interpuesta por el señor Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número dos de la fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, en consecuencia.</li> <li>2. <b>CONFORMARON</b>, dicha sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, <b>que FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA</b>, presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionando el 06 de marzo del 2017, por ..., sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba con situación del procurador Publico Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de la bonificación contenida en el artículo 184° de la Ley N°276, en consecuencia: Ordena que la entidad demandada, en el plazo de diez días proceda con emitir la resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total integra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de</li> </ol>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con el inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre del 2013, fecha que fue derogado el dispositivo legal precitado por decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante .</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, De acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales pertinentes del Documento N°. 083-2018-JMP-CSJAN / PJ, se reveló la calidad de la sentencia de primera instancia que impugnó la resolución administrativa. Ancash-Juez del Distrito Judicial de Huaraz, 2018, ranking: muy alto. Viene de la calidad de las partes descriptivas, de consideración y decisivas, que son: muy alta, muy alta y muy alta. Entre ellos, el alcance de la calidad: introducción, el estatus de las partes, respectivamente: muy alto y alto; la motivación fáctica y la motivación legal son: muy alto y muy alto, y finalmente: la aplicación del principio de coherencia, y la descripción de la decisión: muy alto y muy alto; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre impugnación de resolución administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018., clasificado: Muy alto. Viene de la calidad de las partes descriptivas, consideradas y decisivas: alta, muy alta y muy alta. Entre ellos, el rango de calidad de la presentación y el estatus de las partes son: alto y medio; igualmente, los motivos fácticos y legales son: muy alto y muy alto; finalmente: la aplicación del principio de consenso y la descripción de la decisión son: muy alta y muy alta muy alta.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018., fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Dónde:**

**calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**1.1. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena,

y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que

evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respecta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**1.2. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de lo atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención

expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018: son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.”

### **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

### **2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.



En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbadados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena ( principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

### **Sobre la sentencia de segundas instancias:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre impugnación de la resolución administrativa, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticiona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2017). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima : Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.
- Alsina, H. (2018). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima : La ley.
- Alva, J. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: (1ra. Edición). ARA Editores.
- Alvear, J. C. (2018). *Desafíos constitucionales, propiedad, debido proceso libertad religiosa, régimen político y administrativo*. Valencia, España.: editorial Tirant lo Blanch, .
- Alzamora, M. (2018). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: (8va. Edic.), EDDILI.
- Apablaza, T. (2018). *el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa*. Chile : trabajo de investigación para opatar el título de abogado.
- APICJ. (2018). *Teoría general del proceso*,. Lima- Perú : 1ra edición, Ediciones legales,.
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Lima-Perú : Editorial Zela.
- Bustamante, R. (2018). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: (1ra. Edición). ARA Editores.
- Cajas, W. (2017). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: . (17ava. Edición) RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi*. Lima - Perú : ARA Editores,
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cassagne, J. (2017). *Derecho Administrativo*,. Lima - Perú: Editorial Palestra.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia civil de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil* . Lima-Perú : editorial juristas y editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Centurion, P. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016*. Perú : para optar el título de abogado .
- Cervantes, D. (2019). *Manual de derecho administrativo* . Lima - Perú : Edit. Rodhas.
- Colomer, I. (2019). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia - España : Tirant lo blach.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2018). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Jurídicas, A. P. (2019). *Teoría General del Proceso*. Lima: (1ra. Edición). Ediciones legales.
- Ledesma, M. (2018). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima-Perú : Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Meléndez, P. (2018). *La presunción de inocencia y el debido proceso*. Santiago de Chile, Chile.: ediciones jurídicas Olenjnik.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civil*. Lima-Perú : editorial gaceta jurídica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osvaldo, G. (2017). *El debido proceso, estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: editorial Rubinzal – Culzone editores.



- Quiroz, E. (2018). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Ecuador : en su trabajo de investigación para optar el título de abogado .
- Sarango, A. (2018). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Ecuador : Tesis para optar el título profesional de abogado .
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, J. (2018). *Diccionario jurídico*. Perú: editoriales legales.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tadeo, B. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00716-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote .
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P sumarísimo*. Lima-Perú : juristas y editores.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1 Evidencia de las sentencias estudiadas**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 083-2018-CA  
DEMANDANTE : L. C. P. I.  
DEMANDADO : RED de Salud Conchucos Norte Pomabamba y otro  
MATERIA : Contencioso Administrativo  
PROCESO : Urgente  
JUEZ : J. P. E.  
SECRETARIA : Á.A.R.

##### SENTENCIA

##### RESOLUCION NUMERO DOS

Pomabamba, treinta de abril

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS: El Expediente N° 083-2018-CA, seguido por luz del Carmen Paucar Ibáñez con la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba sobre el proceso Contencioso Administrativo. Urgente, con citación del procurador Publico encargado de los Agentes Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, encontrándose el proceso en estudio para sentenciar, conjuntamente con el escrito de contestación de demanda presentado por el Director Ejecutivo de la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, presentado con fecha ...de marzo del 2018, agréguese a los autos, y teniendo en cuenta que la referida ..... fue .....con la demanda y anexos con la fecha 22 de marzo de 2018 conforme se advierte de la cedula de notificación de los folios 35, se tiene que la contestación demanda ----- presentado dentro de un plazo tres días hábiles que le fue concedido; consecuentemente -----válidamente contestada la demanda y

por señalado su domicilio procesal -----se tendrá en cuenta al momento de sentencia.

Advirtiéndose que este proceso se encuentra en estudio para-----sentencia se deja constancia que se emite la presente sentencia del día de la fecha debido a la considerable carga que soporta este Juzgado en la atención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, procesos penales de Juzgamiento inmediato, atención de los casos tutelares y procesos constitucionales que se han incrementado considerablemente las mismas que por su naturaleza requieren de atención inmediata e urgente.

#### ANTECEDENTES:

##### Demanda y petitorio

Re..... De autos que mediante escrito número uno de las fojas 21/30 decepcionado el 06 de marzo del 2018 por este Juzgado se presenta doña L.P.I. con la finalidad interponer un demanda formal sobre el proceso Contencioso Administrativo Urgente contra la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, representada por su Director el M:C J.E.P, con Citación del Procurador Publico, Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, solicitando el cumplimiento de pago del 30% por concepto de Bonificación diferencial sobre la remuneración ..... los beneficios, con efecto retroactivo desde la vigencia de la Ley N° 2530 del 1992 al 31 de diciembre del 2013), por bonificación diferencial señalado en el.....del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 por laborar en zona urbana marginal.....al artículo 184° de la Ley N° 25303; como primera pretensión accesoria solicita se ordena el reconocimiento del pago de intereses legales de acuerdo a ley desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total! De la deuda, previa liquidación y como segunda pretensión accesoria originaria solicita que se disponga el pago corresponde de costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión, manifestando que el derecho que exige solicito ante la entidad demandada mediante la carta de requerimiento presentada con la fecha 11 de diciembre del 2017 designada con Expediente N° 8884, la misma que no fue atendida ni respondida por la entidad demandada, razón por la cual en su condición de servidora Cesante y al haber adquirido ..... a percibir los conceptos remunerativos demandados, plantea la presente demanda solicitando que se disponga el pago de reintegro del 30% sobre la remuneración total y se disponga que se le reconozca los

devengados correspondientes con eficacia desde el mes de Julio de 1992 hasta 31 de diciembre del 2013 en concordancia con lo señalado en el Decreto LEY N° 25920, agrega que el derecho que exige le vienen pagando conforme se advierte de sus boletas de pago que adjunta, sin embargo el cálculo de dicho beneficio se está realizando en base a una remuneración permanente, por lo cual solicita que el cálculo se realice en base a su pretensión en el artículo 23 de la constitución del estado, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo los medios probatorios que se favorecen entre otros los documentos de fojas 2/16.

#### **Admisión de la Demanda**

Mediante resolución número uno de las fojas 31/33 de autos su fecha 13 de marzo de 2018 se admite la incoada, concediendo traslado a la entidad demandada y al procurador publico encargado de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash conforme se puede verificar de las cedulas de notificación de fojas 35 y 39.

#### **Contestación de la demanda**

Mediante escrito número uno de las fojas 41/44 decepcionado el 27 de marzo de 2018 José Enrique Alzamora Marco en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba, absuelve la demanda solicitado se declare infundada y /o improcedente en todos sus extremos la pretensión planteada en contra de su representada, bajo los siguientes fundamentos: que la demandante viene siendo beneficiado de la citada Bonificación diferencial sobre la remuneración total y más los beneficios, con efecto retroactivo desde marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2013, la misma que es correcta, que se está pagando en forma puntual a la fecha; además señala que la demandante no ha hecho valer su derecho en su oportunidad si los cálculos aritméticos del pago han sido irrisorios, así también refiere que no se ha seguido en cuenta que al plantear la presente acción se ha presentado una propuesta de liquidación la cual no ha sido realizado por un contador colegiado para calcular el monto de la deuda si existe o no, y nada se ha presentado al iniciar el proceso administrativo no fue, es decir el pago realizado por nuestra ejecutora es correcto, refiere también , que en la vía administrativa los procedimientos se clasifican en procedimientos o tramites de aprobación automática y de procedimiento o tramites de evaluación previa, coligiendo que la presentación de la ahora demandante, en la vía administrativa, no corresponde a un trámite automático, por lo que señala, que

conforme al informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, respecto a las Leyes del presupuesto, las mismas de acuerdo al principio de anualidad, solo tienen vigencia anual, conforme a la norma que regula el presupuesto del año de 1991, Ley N° 25303, establece una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajan en zonas urbanas marginales, equivalentes al 30% de su remuneración total, teniendo en disposición estuvo vigente durante el año de 1991 y por norma posterior se proroga efectos para el año 1992, sin que existiera disposición legal posteriormente que extendiera luego de dicho año su vigencia, esta ley no puede surtir efecto anualmente y por último refiere que en aplicación del literal f)..... De la Ley N° 30693, Ley del sistema General de presupuesto, corresponde a la Directiva General emitir opinión autorizada, de acuerdo a los demás fundamentos fácticos jurídicos que indica, se tiene por contestada la acción planteada por la recurrente.

En este sentido atendiendo a la naturaleza del presente proceso se pasa a pronunciar la sentencia conforme a Ley, así como al mérito de los actuados para poner fin a la presente relación jurídica procesal.

#### PARTE CONSIDERATIVA

##### PRIMERO: El debido proceso

Conforme al artículo 8° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25° del pacto de San José, artículo 6° de convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, artículo 14 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título preliminar, 122° 3, 50° 6 del código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales”, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus peticiones y de obtener una sentencia dentro de un plazo establecido en la Ley procesal, debidamente motivada con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

El artículo 139° 3 de la Constitución Política del Perú reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, que involucra dos expresiones: **una**

**sustancia y otra formal.** La primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. La segunda se relaciona con los principios y reglas que lo integran, es decir tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el juez natural, derecho de defensa, el procedimiento preestablecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, constituye uno de los elementos básicos del modelo constitucional de proceso. Este tributo continente alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que condicionan y regulan la función jurisdiccional, consecuentemente, la afectación de cualquiera de estos derechos lesiona su contenido constitucionalmente protegido, como así lo analiza la Cuarta Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 11656-2010-01801-JR-CI-07 publicada en el peruanos el 05 de noviembre del 2014.

El artículo 1° del decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el TUO de la ley N°27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto Legislativo N° 1067, establece que ***“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados...”*** fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: y, si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho. El artículo 148° de la Constitución Política del estado señala que: ***“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”*** Para la doctrina, este tipo de proceso es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica para las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público, tiene doble finalidad, de un lado tiene una finalidad objetiva (***garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juricidad***), que coexiste con una finalidad subjetiva (***la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública***).

Asimismo, el artículo 33° del dispositivo legal antes acotado señala que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos

sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores conclusiones de acreditarlos hechos, la carga de probar corresponde a esta”, debiéndose tener en cuenta también lo previsto en el artículo 30º del mismo cuerpo normativo que señala. ***“En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que trata de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios...”*** Concordante con el artículo 196º y 197º del código Procesal Civil, por los que la valoración conjunta de todos los medios probatorios para la dilucidación de la causa debe ser de observancia en beneficio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en cuenta su finalidad prevista en su artículo 188º, asimismo según la valoración razonable que se haga se determinara si se aplica o no el artículo 200º del Código Procesal en comento.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones, que dada su preponderancia dentro del estado Constitucional de Derecho, ha sido reconocido en forma independiente también como principio de derecho de la función jurisdiccional en el artículo 139.5, importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación aplicación del derecho ninguna subjetividad o inconsistencias en la valoración de los hechos.

En ese contexto, la motivación de la resoluciones judiciales constituye una de las garantías de la administración de justicia, la cual asegura que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezca, expresen el proceso mental que los ha llevado a decir una controversia, debiendo existir fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por sí mismo la resolución judicial exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, asegurando la administración de justicia con sujeción a la constitución Política del Estado y la Ley, garantizando además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, salvaguarda al justiciable

frente a la arbitrariedad judicial. Se debe tener en cuenta que en el proceso impera, entre otros, el principio de economía y celeridad procesales, así como el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido esencial del derecho de la función jurisdiccional y que no se agota en prever mecanismo de tutela en abstracto si no que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con el mínimo empleo de la actividad procesal, así como permitir viabilizar los recursos impugnatorios como lo ha señalado la Sala Civil permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 415-2012-Lima.

### **SEGUNDO: Proceso Contencioso Administrativo en la vía procedimental URGENTE**

El artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, regula el Proceso Urgente; *“Si tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones;*

*1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo*  
*2. El incumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.* 3. *Las relativas a materia provisional en conjunto se refería al contenido esencia del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierte que concurrentemente existe. a) Interés tutelable cierto y manifestó, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”*

2 *“El.... De cualquier actuación administrativa materia que no se sustente en acto administrativo”*; referida a la conocida doctrinariamente como “Vía de hecho”. Se considera como “vía de hecho” a una acción material- que puede alcanzar el uso de la fuerza, que preside de las vías legales para imponer un estado de cosas, una situación determinada en relación a personas o cosas. La “vía de hecho se configura cuando concurren los siguientes elementos: 1. Un acto material, un....directo de la administración, 2. Que dicha actividad importe el ejercicios de la actividad administrativa, 3. Que ella no se ajuste a derecho sea por la ausencia de la norma general o del acto administrativo que avale tal proceder, o por la inobservancia del procedimiento para ejecutar el acto que debía sustentarla (acto irregular), y 4. Que



resulte la lesión de un derecho o garantía constitucionalmente reconocidos. El texto Único Ordenado de la ley N° 27584 solo se refiere a las actuaciones materiales no sustentadas en acto administrativo.

3 *“El cumplimiento por la Administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”*. Se trata pues de una pretensión dirigida contra la conducta omisiva de los funcionarios y entidades de la administración pública, la cual fue clasificada por el profesor Español Alejandro Nieto en “inactividad formal” e “inactividad material”. La primera se refiere a la pasividad de la administración dentro de un procedimiento, es la no contestación a una petición o recursos de los particulares. Se trata del incumplimiento de resolver expresamente cuestiones presentadas por los particulares. La segunda en cambio, es un simple no hacer al margen de un procedimiento, supone un conducto omisivo en cuanto a sus resultados materiales. Precizando ambos conceptos podemos decir que, mientras la inactividad formal es una directa lesión al derecho constitucional de respuesta, que es parte del contenido fundamental del derecho de petición; la inactividad material, una pasividad, un no hacer de la administración dentro de sus competencias ordinarias. Cabe indicar que ambas formas de inactividad son objeto de cuestionamiento a través del procedimiento urgente.

4 *“Las relativas a materia provisional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión”*. Cabe diferenciar entre el Derecho a la pensión y el contenido esencial del mismo. Sobre lo primero dicho derecho no está previsto expresamente en la constitución Política, pero fue desarrollado por el tribunal Constitucional como un derecho fundamental de configuración legal. En a su contenido esencial, este ha sido determinado al sentenciar el Expediente N° 1417-2005-AA/TC con fecha 08 de Julio de 2005, indicando que pertenecen a él: {1. Los requisitos para el libre acceso al sistema de seguridad social, 2. Los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión, 3. La pensión mínima vital, y 4. El derecho a la igualdad pensionaria}; indicando el tribunal Constitucional que las pretensiones relacionadas a dicho contenido esencial merecen protección a través del amparo, y otorgando a este último extremo el carácter de precedente vinculante en el numeral 4 de su parte resolutive, conforme a la facultad reservada a dicho organismo por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

5.- El artículo 26° del texto Único Ordenado de la ley N° 27584 también señala los requisitos para conceder la tutela urgente allí reguladas, siendo estas las siguientes Primero “..... Ciertamente manifestó”. Haciendo una similitud con las medidas cautelares, en ellas, emprendemos a la verosimilitud del derecho invocado como uno de sus requisitos clásicos, Sobre ella podemos decir que, a diferencia de la cognición judicial en el proceso principal la cual apunta al logro de la certeza sobre la existencia del derecho discutido, en sede cautelar es subsistente que dicho derecho aparezca como verosímil. Ello significa que, luego de un cálculo de probabilidades, se puede proveer que la providencia principal declarara el derecho en sentido favorable a la parte que solicita la medida cautelar. El resultado de la cognición cautelar no tiene el valor de declaración de certeza, sino de hipótesis pudiéndose determinar si corresponde a la realidad solo cuando se dice dicha providencia principal. A diferencia ellos en las medidas de tutela urgente se exige una dosis de fuerte probabilidad de que los planteos de entendibles, dicho de otra manera, una acreditación objetiva, cierta y robusta en un mayor registro que en el *fumus* de la admisibilidad de las medidas cautelares. **Segundo** Necesidad impostergable de tutela”; analizando este aspecto también tomando como punto de partida la tutela procesal principal. Para CALAMANDREI, existía peligro en la demanda si se cumplían los siguientes requisitos: primero la existencia de un estado de poder para un derecho y la necesidad de evitar la lesión del mismo; segundo la urgencia de solicitar tutela jurisdiccional siendo de prever que la demora de dicha tutela permita la transformación del peligro en daño o la agravación del daño ya producido; y tercero que la tutela ordinaria se manifesté como demasiado lenta para dichos fines. **Tercero** “*Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado*” Dado la especial configuración de las pretensiones del proceso contencioso administrativo, la enumeración de tres pretensiones como susceptibles de tutela procesal autosatisfacía tomaría innecesaria la precisión efectuada en el tercer requisito, más aún el encabezado del artículo 26° del texto Único Ordinario precisa que se tramitan como proceso urgente “únicamente” dichas pretensiones. Así, un primer nivel de análisis del requisito lo muestra como redundante. Sin embargo, un nivel siguiente de observación nos obliga a concordarlo con el último párrafo del artículo 27°, según el cual “Las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas para el proceso especial”.

Vemos entonces que, en efecto, debe verificarse que la tutela urgente sea la única capaz de tutelar eficazmente el derecho invocado, ya que, de lo contrario, la tutela procesal reclamada deberá evaluarse en la procedimental especial, desarrollada en el artículo 28° del texto Único Ordinario. En cuanto a la referida verificación, no sería otra que tomar atención sobre la concurrencia de los requisitos primero y segundo.

### **TERCERO: Normas sustantivas aplicables**

1.- El artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de presupuesto para el año 1991, señala *“Otorgue el personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboran en zonas rurales y urbano- marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declarados en emergencia, excepto en las capitales de departamento”*. Cabe agregar que el artículo 53° inciso b) de Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Público), dispone que, La bonificación diferencial tiene que por objetivo compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

1.- El beneficio, cuyo recalcu o reajuste se solicita, tiene origen reconocido en los artículos 24° inciso e) y 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, que establecen; *“Son derechos de los servidores públicos de carrera (...) e) percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluye las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley”* y *“La bonificación diferencial tiene por objeto. (...), b) ...condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común”* y, evidentemente, en el artículo 184° de la Ley N° 25303. Por lo que su naturaleza jurídica no es objeto sino solo su forma de otorgamiento, para ello también podemos citar a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01370-2013-PC/...en sus fundamentos Jurídicos N° 4 y N° 5, se establecido la forma de otorgamiento del mencionado beneficio, donde, según el criterio interpretativo constitucional y vigente, se precisó que debería computarse en base a la remuneración total, y no evidentemente a la remuneración total permanente, al Señalar 4. *“El artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores*

de salud pública, que laboran en zonas rurales y urbanas marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo. Con las boletas de pago de diciembre de 2011, enero y febrero de 2012 obrantes de fojas 16 a 18, se acredita que la demandante viene percibiendo la bonificación prevista por la Ley N° 25303, es decir, no es un hecho controvertido que el centro que el centro de salud de Nauta, donde labora la demandante, se encuentra en el en el supuesto de hecho del artículo 184° de la ley N° 25303. Por lo tanto, cabe construir que el mandato del artículo citado se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento. 5. “Esta situación evidencia que la controversia se centra en determinar si el monto de la bonificación que se le está abonando a los demandantes es conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303. En buena cuenta, estamos ante un caso de incumplimiento parcial del mandato referido, pues a decir de la demandante, la bonificación que se le viene abonando no es equivalente al 30% de su remuneración total. Al respecto, debe señalarse que, en las boletas de pago citadas, aprecia que el monto que se le viene abonando por concepto de bonificación diferenciada no es conforme al porcentaje previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303 sino un monto menor, pues el 30% de su remuneración total o integra no es S/. 23.88”.

#### **CUARTO: Delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante**

**4.1** conforme a la petición planteada por la parte demandante, el asunto controvertido se encarga solamente en determinar si “si el pago por la bonificación diferencial es en la base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 53. B del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la Ley 25303 como lo sostiene la parte demandante o en forma como lo ha calculado la parte demandada en base a la remuneración total permanente la misma que se la viene pagando actualmente”. Por lo que correspondería establecer cuál es la norma que corresponde aplicar para el cálculo de la bonificación demandada, pues este constituye un tema decisivo y la base objetiva de la presentación.

**4.2** Si bien, el decreto Legislativo N° 276 así como su reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculado las bonificaciones y beneficios que contempla, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la jurisprudencia nacional (sentencia expedida en el proceso Expediente N° 3717-

2005-PC/TC del 21 de setiembre del 2005, publicado el 17 de julio del 2007) esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta la utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento gastos de sepelio previsto en los artículos 144° y 145° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido en atención a lo determinado por el último párrafo del artículo VI del título preliminar del Código Procesal Constitucional, este es el criterio que ha sido tomado en cuenta por dicha Sala Suprema.

**QUINTO: Carácter de auto aplicativa de las normas que contiene el beneficio reclamado.**

5.1 Que, uno de los presupuestos a tener en cuenta para que la presentación postulada sea atendida en esta vía procedimental es que, se trata del cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que encuentra obligada por mandato de la Ley en votos de acto administrativo firme y tratándose que exige el cumplimiento del beneficio previsto en el artículo 184° de la ley N° 25303, Ley de presupuesto para el año 1991, promulgado por el artículo 269° de la ley N° 25388, Ley del presupuesto para el año 1992, normas que tuvieron carácter temporal, esto es, para los años mil novecientos noventa y uno y noventa y dos pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano-marginales; y, atendiendo a la pretensión contenida en la demanda lo actuado en sede administrativa y judicial, en caso de autos no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a ley, tanto más si conforme a lo establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, en las sentencias: Expediente N° 01572-2012-AC/TC, Expedienten 01579-2012\_AC/TC, Expedienten 01370-2013-PC/TC, el si todo beneficio se encuentra vigente hasta la actualidad, y según el criterio interpretativo constitucional y vigente, el derecho reclamado por la demandante, se precisó que debería computarse en base a la remuneración total, y no evidentemente a la remuneración total permanente.

5.2 Asimismo en la casación 881-2012- Amazonas, se ha establecido como presidente judicial vinculante al funcionamiento Décimo Séptimo que regula lo siguiente: “(...)

esta Sala Suprema fija como presidente judicial que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma y en lo explícito procedimental, (...)"

5.3 Finalmente, el tribunal Constitucional en el Expediente N° 00168-PC/TC", en sus fundamentos N° 12 a N° 17 ha señalado que Requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento<sup>12</sup> "Es así que desde la línea argumental descrita en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos sería ordenar que ser funcionario o autoridad pública reúna 1) de cumplimiento en cada caso concreto a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordene emitir una resolución o dictar un reglamento.

5.4 En ese sentido, atendiendo que la naturaleza de la pretensión demandada no es para determinar si la sala parte le asiste o la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente determinar si el monto otorgado se encuentra acuerdo a ley, puesto que a las acciones se le hace pagar dicha bonificación conforme se advierte de sus respectivas boletas de pago que obtenga a folios 04 y 05 de autos, sin embargo dicho pago se ha calculado en base a su remuneración total permanente; por lo que a través del presente proceso se debe determinar si dicho pago debería efectuarse en base a una remuneración total íntegra, conforme a los pronunciamientos del tribunal Constitucional, por lo que en los planteados concluimos que las normas que contienen el beneficio invocado tiene la naturaleza de ser norma auto aplicativas.

#### **SEXTO: Análisis judicial del caso planteado y valoración de los medios de prueba**

6.1 Atendiendo a la delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante, conforme a los medios de prueba aportados por las partes, en primer lugar, corresponde determinar si la demandante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30 % en base a su remuneración total o íntegra al amparo de lo previsto en el artículo 53. Del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la ley N° 25303.

6.2 al respecto al artículo 184° de la ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en la zonas rurales y urbano-marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por las condiciones excepcionales de trabajo siendo así con las

boletas de pago obrante a fojas 04 y correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, se acredita que la demandante ha percibido la bonificación prevista por la ley N° 25303, es decir no es un hecho controvertido que el Hospital de apoyo “Antonio Caldas Domínguez” de Pomabamba , donde laboro la demandante se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la ley N° 25303 Por tanto cabe concluir que el mandato del artículo citado se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.

6.3 Esta situación evidencia que la controversia se centra determinar si el monto de la bonificación que se le está abonando a la comandante es conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la ley N° 25303. En buena cuenta estamos ante un caso de la incumplimiento parcial del mandato referido, pues a decir de la demandante la bonificación que se le viene abonado no es equivalente al 30% de su remuneración de su remuneración total al respecto debe señalarse que en las boletas de pagos citadas, se aprecia que el monto que se viene abonando por concepto de bonificación diferenciada no es conforme al porcentaje previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303 (30%) sino un monto menor pues en el caso de la demandante Luz del Carmen Paucar Ibanezel 30% de su remuneración total o integra no es S/ 52.80, conforme así se advierte de su aludida boleta de pago del rubro Ley 25303 por lo cual dicho calculo corresponde a una remuneración total permanente; cuando dicha bonificación debe calcularse en base a una REMUNERACION TOTAL PERMANENTE.

Consecuentemente la entidad demandada debe emitir nuevo acto administrativo reconociendo el recalcu o reajuste de la bonificación diferencial mensual por labor en condición excepcional de trabajo en zona rural o urbano marginal que se le viene otorgando a la demandante, debiendo calcularse esta bonificación en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra, por consiguiente, asiste a la accionante el pago de los reintegros devengados correspondiente, desde mes de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha que fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1153, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, conforme a los argumentos expuesto y los precedentes constitucionales invocados.

**SETIMO. - Respecto del pago del interés legal.**

Advirtiéndose que el derecho que reclama la demandante tiene naturaleza alimentaria al amparo del artículo 1244° del Código Civil, corresponde el pago de intereses sobre el monto devengado, la misma que debería ser calculado de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, concordante también con el artículo 1 de decreto Ley 25920 que prescribe “ *a partir de la venencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por deuda de condición laboral, el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés al capital*, estando a ello corresponde ordenar a la entidad demandada el pago de interés legal del monto liquidable correspondiente al reintegro efectuado en base a la remuneración total integra.

**OCTAVO: Pago de costas y costos del proceso.**

En el presente caso no corresponde fijar costos ni costas del proceso por expresa disposición del artículo 50° del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, como así también lo señala la segunda sala de derecho Constitucional y Social de la corte Suprema de la Republica en la casación N° 1035-2012-Huaraz disponiendo la prohibición de imponerse pago de costas y costos en procesos contenciosos administrativos, aunque como vemos la parte demandante ha realizado gastos cotas aranceles, tampoco debe de imponerse multa para las partes por no existir etapa de conciliación en este tipo de procesos, además no existe temeridad en la conducta procesal de las partes.

**III. PARTE RESOLUTIVA.**

Por lo expuesto, conforme al artículo II del título Preliminar del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, inciso 2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, analizando los hechos y las pruebas en forma razonada con criterio de la sana crítica y Administrando Justicia a Nombre de la **NACION: FALLO**, declarando

3.1 FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionado el 06 de marzo de 2018, por doña **LUZ DEL CARMEN PAUCAR IBÁÑEZ**, sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, representado por el M.C. José Enrique Alzamora Maco, con citación del procurador Público encargada de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de las



bonificaciones contenida en el artículo 184, de la Ley N° 276 N° 25303, conforme a lo establecido en el artículo 53, b) del Decreto Legislativo N° 276 referido al otorgamiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total íntegra. Sin costos del proceso ni multa para las partes proceso en consecuencia:

3.2 ORDENO que el Director de la red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba **Dr. José Enrique Alzamora Maco**, o quien lo representa, en el plazo de diez días proceda a emitir la Resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total íntegra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) de artículo 53° del Decreto legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha que fue derogada el dispositivo legal precitado por el Decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante **Luz del Carmen Paucar Ibáñez** actualmente servidora cesante de la jurisdicción de la Red de salud Conchucos Norte de Pomabamba.

3.3 Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia **ARCHIVASE** este expediente en la forma y modo de la Ley en el formato respectivo donde corresponda oportunamente en consecuencia.

**3.4 NOTIFIQUESE**; a las partes procesales con una copia de la sentencia para su conocimiento bajo responsabilidad del personal del juzgado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
SALA MIXTA DECENTRALIZADA – HUARI

EXPEDIENTE N° : 00094-2018-0-0206-SP-CI-01  
RELATORA : JESSICA YULIANA PALOMINO LUCANO  
DEMANDANTE : PAUCAR IBAÑEZ LUZ DEL CARMEN  
DEMANDADO : DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED SE SALUD  
CONCHUCOS NORTE Y OTRO  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCION NUMERO SEIS

Huari, veintidós de octubre...../

Del año dos mil dieciocho...../

**VISTO:** en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, este Colegiado, luego de la deliberación abordada por sus miembros, emite el siguiente pronunciamiento:

**I. RESOLUCION MATERIA DE VISTA**

En la sentencia con tenida en la resolución número dos de la fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho que falla declarando fundada la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 decepcionado del 06 de marzo del 2017, por doña Luz del Carmen Paucar Ibañez, sobre proceso contencioso administrativo. Urgente, contra la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, con citación del procurador publico regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de la Bonificación contenida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a lo establecido en el artículo 53° b) del Decreto Legislativo N° 275, en consecuencia Ordena que la entidad demandada, en el plazo de diez días proceda con emitir la resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total integro de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo n° 276, desde el 01 de Julio de 1992 hasta el 31 de

diciembre del 2013, fecha que fue derogada el dispositivo legal precitado por Decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante Luz del Carmen Paucar Ibáñez actualmente servidora cesante de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, con lo demás que contiene.

## **II. SINTESIS DE LA PRETENSION IMPUGNATIVA**

Mediante escrito de folios sesenta y sea a sesenta y ocho, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, interpone recursos impugnatorios de apelación contra la referida sentencia solicitando su revocatoria y consecuentemente se revoque la apelada. Como fundamentos de hecho señala, El recurrente indica que el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9° y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, puesto que de acuerdo a dicha norma no corresponde otorgar la bonificación por preparación de Clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante. Que así mismo, no ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación de acuerdo a lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del sistema Nacional de presupuesto, pues en dichas normas establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobados mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de economía y finanzas. Que estando a las normas descritas, a los actos administrativos materia de impugnación expedidos por su representada no se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo General. Que al haberse declarado Fundada la demanda agravia a los intereses de su representada y del Estado generando compromisos de pago no acorde con la política remunerativa del sector público, ni acorde con la realidad económica del país. Que atreves del artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, se ha prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, el reajuste entre otros, el incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma o modalidad.

## **III. ANTECEDENTES**

2. Mediante escrita de la fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, la recurrente Paucar Ibáñez Luz del Carmen, interpone demanda Contencioso

administrativo contra la Dirección ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba y contra el Gobierno Regional de Ancash solicitando el reintegro del reconocimiento del pago del 30% por concepto de la bonificación diferencial sobre la remuneración total más los beneficios con efecto retroactivo desde la vigencia de la Ley N° 25303 de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, por concepto de bonificación diferencial señalado en el artículo 53° inciso b) del D. Leg. N° 276 por laboral en zona urbana marginal. Como pretensión accesoria originaria, se disponga el pago correspondiente de costas y costos del proceso y el reconocimiento de pago de los intereses legales de acuerdo al D. L. N°25920 desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total, previa liquidación. Señala que solicito a la entidad demandada a través de una carta notarial el reintegro del pago del 30% sobre la remuneración mensual total por concepto de bonificación diferencial señalado en el inciso b) del artículo 53 del decreto legislativo 276 por laboral en zona urbana marginal conforme lo preceptúa el artículo 184 de la Ley 25303 con retroactividad desde a entrada en vigencia de julio de 1992 hasta el 31 de Diciembre del 2013, fecha que fue derogado por el Decreto Legislativo 1153 más los intereses legales dejando de percibir, y se le ordene al jefe de oficina de remuneraciones para practicar la liquidación de acuerdo a Ley. Que la entidad demandada no se ha pronunciado sobre su solicitud operando la aprobación automática de lo solicitado ante el incumplimiento de la administración pública de resolver la petición del administrado dentro del plazo establecido en la norma especial. Que, es trabajadora nombrada desde diciembre de 1989 hasta la actualidad, que recurre al órgano judicial a fin de que se disponga el reintegro del pago del 30% efectivo del sueldo total en planilla, por no ser el monto real que debe percibir y que se le reconozca los devengados correspondientes con eficacia desde el mes de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre del 2013.

3. **Contestación de la demanda.** Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, el director de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, absuelve la demanda solicitado se declare infundada en todos sus extremos, Sostiene que la demandante viene siendo beneficiaria de la bonificación que hoy reclama, la misma que se presume que es correcta ya que durante todos estos años nunca se tuvo conocimiento la disconformidad de la demandante respecto al monto percibido. Que en la demanda no obra una propuesta de liquidación, que el silencio

asumido por su representada fue por cuanto existe un sinnúmero de trámites que deben atenderse y por insuficiencia de recursos humanos. Que un trámite en vía administrativa, se clasifica en procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, siendo la pretensión de la demanda de evaluación previa correspondido al administrado asumir con el devenir del plazo de Ley, su solicitud no contestada ante tal circunstancia por el silencio administrativo positivo, agotándose recién la vía administrativa. Que, la norma que regulo el presupuesto del año 1991, Ley 25303 establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en la zona urbana marginal, equivalente al 30% de su remuneración total. Que en aplicación del literal f) del artículo 4 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el sector público.

#### **IV. CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que, los recursos son los medios que la Ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto, decir el fundamento de los recursos (entiéndase de los medios impugnatorios) “reside en una aspiración de justicia porque el principio de inmutabilidad de la sentencia que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ellos los recursos vienen a ser en palabras de Carnelutti. El modo de fiscalizar la justicia de lo aplicable al caso de autos supletoriamente conforme a lo ordenado en la primera disposición final de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, faculta a los partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior a efectos que examine la resolución emitida por A que, ya sea para obtener su anulación o para su revocación (total o parcialmente). Por otro lado, como dice Devis Echandia, **el examen de lo resultado por el superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.**

SEGUNDO. - Que, el artículo 138 de la constitución señala “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la **constitución y a las Leyes...**” Esta Norma a dicho el

tribunal Constitucional "... concuerda con lo establecido en el artículo 45°, porque uno de los principios fundamentales de todo estado constitucional de Derecho es aquel según el cual el poder del Estado emana del Pueblo aunque es bueno siempre reiterar que **el ejercicio de ese poder se realice dentro de las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las Leyes establecen** ( véase la STC N° 006-2006-PC/TC) en este mismo sentido la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 1° y 2° precisa que la administración de justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la constitución y a la Ley. Ello quiere decir entonces que el ejercicio de la jurisdicción tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales y a todo ello se ha aunado también la doctrina jurisprudencial los procedimientos vinculantes emitidos por el tribunal Constitucional, solo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al juez.

**TERCERO.-** Estando a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Numero 27584, modificado por el Decreto Legislativo número 1067, cuyo texto único Ordinario fue aprobado por el Decreto Supremo número 013-2018-JUS, donde prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de la administrados, esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del Perú, que establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa" de ahí que corresponde en este tipo de proceso la revisión del procedimiento administrativo y /o la resolución o acto que de ella emana, pero que cause estado (cosa decidida) de acuerdo de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) en el artículo 139 de la constitución política del estado. Concordante con el artículo IV numeral 1,2 y artículo 10 de la Ley número 27444 "Ley del procedimiento administrativo General" es decir, determinar si los actos Administrativos han sido dictados o los órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicaciones al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la Ley.

**CUARTO.-** El artículo uno de la Ley número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, modificado por el Decreto Legislativo número mil sesenta y siete, cuyo texto Único Ordenado fue aprobado por el decreto supremo número cero trece guion dos mil ocho guion JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las articulaciones de la administración pública del poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados esto es concordancia con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del Perú.

**QUINTO.-** Que, este colegiado en aplicación del principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum appellatum*, recogido implícitamente en el artículo 370° del código procesal civil, según el cual el juez Supremo solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, solo absolverá los extremos que han sido objeto de apelación, rego el colegiado constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por el impugnante.

**SEXTO.** - En el caso de los autos conforme se desprende de su demanda contra la Dirección ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, don Juan Hernández Retuerto solicita que en base al inciso b) del artículo 53 del D. Leg. N° 276 y el artículo 184° de la Ley N° 25303, se dé cumplimiento al acto de reconocimiento del pago del 30% sobre la remuneración mensual total por concepto de bonificación diferencial por laboral en zonas urbanas marginales, dando cumplimiento a la resolución, estimatoria Ficta, por silencio Administrativa Positivo (art. 3° de la Ley N° 29060), por no pronunciarse sobre el reintegro del reconocimiento del 30% del sueldo total, más el reintegro correspondiente a partir del año 1992, hasta la actualidad (fecha de interposición de la demanda 08/08/2017), por lo tanto solicita que la demanda emita la Resolución administrativa correspondiente, otorgándole la citada bonificación.

**SETIMO.** - De lo disgregado anteriormente se desprende que la cuestión central de la presente controversia radica en determinar si el pago por la bonificación diferencial señalado con el inciso b) del artículo 53° del D. Leg. N° 276 por laboral en zona urbana marginal, conforme el artículo N° 184° de la Ley N° 25303 debe realizarse en base a la remuneración total permanente o a la remuneración total.

**OCTAVO.** - El señor Director Ejecutivo de la Red de Conchucos Norte, cuestiona la recurrida resolución porque en la demanda no se presentó una propuesta de liquidación y por qué no se ha agotado la vía administrativa.

*Con relación a no haberse adjuntado a la demanda la propuesta de liquidación*, el juez de la causa en el fundamento 10.1 de la sentencia indica que debe ser la entidad demandada la que establezca el monto a reintegrar pues el juzgado no puede hacerlo por no contar con los datos necesarios. Sobre el particular, se tiene que el petitorio de la demanda es el reintegro de la bonificación ya mencionada sobre la base del 30% de su remuneración total e integra, toda vez que se le estaba abonando teniendo en cuenta se su remuneración total permanente cuyo monto es menor que aquella.

Teniendo en cuenta que la administración posee suficiente información sobre el particular, no era necesario que la demandante adjuntara a su demanda una propuesta de liquidación que bien podría hacerse en vía de ejecución de sentencia, al igual que los intereses devengados.

*En torno a la falta de agotamiento de la vía administrativa*, a folios dos y tres obras la carta notarial fechada en quince de julio del dos mil diecisiete, dirigida por la demandante a la entidad demandada en la cual le hace ver que de no atender su pedido de reintegro del ya mencionado beneficio acudiría a la sede judicial. Y así lo hizo, pues al no encontrar respuesta a su pedido presento su demanda con fecha treinta y uno de agosto de dicho año, procediendo de conformidad a lo previsto en el artículo 21 inciso 2) de la Ley 27584 que lo exime de agotar la vía administrativa.

**NOVENO.** - Por su parte el procurador Público del gobierno Regional de Áncash, cuestiona la sentencia bajo el argumento de la bonificación diferencial señalada en el inciso b) del artículo 53° del D. Legislativo N° 276 por laborar en zona urbana marginal, conforme al artículo N° 184° de la Ley n° 25303, debe realizarse en base a la remuneración total permanente o a la remuneración total.

Al respecto, el artículo 184° de la Ley n° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginales de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo por lo que no es aplicación al presente caso el D.S. 51-91-PCM. La misma Corte Suprema en la



casación 1074-2010. Arequipa tiene delimitado que la bonificación especial materia de la presente es sobre la base de la remuneración total o integra.

**DECIMO.** - Que, no habiéndose acreditado los cuestionamientos contenidos en los recursos de apelación de los cuales nos hemos ocupado, debe confirmarse las sentencias venidas en grado, porque lo que en buena cuenta solicita la demandante es el cumplimiento cabal de la Ley.

**V. DECISION:**

Por estas consideraciones y en base a los preceptos normativos expuestos, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari, por unanimidad **RESUELVEN:**

3. Declarar infundada el recurso de apelación interpuesta por el señor Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número dos de la fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, en consecuencia.
4. **CONFORMARON**, dicha sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, **que FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA**, presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionando el 06 de marzo del 2017, por doña Luz del Carmen Paucar Ibáñez, sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba con situación del procurador Publico Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de la bonificación contenida en el artículo 184° de la Ley N°276, en consecuencia: Ordena que la entidad demandada, en el plazo de diez días proceda con emitir la resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total integra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre del 2013, fecha que fue derogado el dispositivo legal precitado por decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante Luz del Carmen Paucar Ibáñez actualmente servidora cesante de la jurisdicción de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, con lo demás que contiene, **DISPUSIERON** su notificación a las partes procesales y

la devolución al Juzgado de origen Juez Superior Ponente, Francisco Calderón  
Lorenzo.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p>

N C I A		Postura de las partes	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).



			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal</p>

			<p>y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o</p>

			<p>la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>

			<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**(Lista de cotejo)**

SENTENCIA 1	LISTA DE COTEJ 1
<p>EXPOSITIVA ---- LO MARCO</p> <p>CONSIDERATIVA ---- LO MARCO hasta donde comienzan los considerandos, los fundamentos</p> <p>RESOLUTIVA ..... LO MARCO LO COLOREO</p>	<p>Expositiva Introducción:</p> <p>Considerativa</p> <p>Resolutiva</p>

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Introducción**

#### **Postura de las partes**

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerat iva	Nombr e de la sub dimens ión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr e de la sub dimens ión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

		Sub dimensione			Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	-------------------	--	--	--

Calidad de la sentencia...		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 -	Alt					

					X		9	8]	a					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2





<p>RESOLUCION NUMERO DOS Pomabamba, treinta de abril Del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: El Expediente N° 083-2018-CA, seguido por luz del Carmen Paucar Ibáñez con la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba sobre el proceso Contencioso Administrativo. Urgente, con citación del procurador Publico encargado de los Agentes Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, encontrándose el proceso en estudio para sentenciar, conjuntamente con el escrito de contestación de demanda presentado por el Director Ejecutivo de la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, presentado con fecha ...de marzo del 2018, agréguese a los autos, y teniendo en cuenta que la referida</p>	<p><i>al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p>Mediante resolución número uno de las fojas 31/33 de autos su fecha 13 de marzo de 2018 se admite la incoada, concediendo traslado a la entidad demandada y al procurador publico encargado de los asuntos Judiciales del</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia</p>													

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Gobierno Regional de Ancash conforme se puede verificar de las cédulas de notificación de fojas 35 y 39</p> <p>Mediante escrito número uno de las fojas 41/44 decepcionado el 27 de marzo de 2018 José Enrique Alzamora Marco en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte Pomabamba, absuelve la demanda solicitado se declare infundada y/o improcedente en todos sus extremos la pretensión planteada en contra de su representada, bajo los siguientes fundamentos: que la demandante viene siendo beneficiado de la citada Bonificación diferencial sobre la remuneración total y más los beneficios, con efecto retroactivo desde marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2013, la misma que es correcta, que se está pagando en forma puntual a la fecha; además señala que la demandante no ha hecho valer su derecho en su oportunidad si los cálculos aritméticos del pago han sido irrisorios, así también refiere que no se ha seguido en cuenta que al plantear la presente acción se ha presentado una propuesta de liquidación la cual no ha sido realizado por un contador colegiado para calcular el monto de la deuda si existe o no, y nada se ha presentado al iniciar el proceso</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativo no fue, es decir el pago realizado por nuestra ejecutora es correcto, refiere también , que en la vía administrativa los procedimientos se clasifican en procedimientos o tramites de aprobación automática y de procedimiento o tramites de evaluación previa, coligiendo que la presentación de la ahora demandante, en la vía administrativa, no corresponde a un trámite automático, por lo que señala, que conforme al informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>como primera pretensión accesoria solicita se ordena el reconocimiento del pago de intereses legales de acuerdo a ley desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total! De la deuda, previa liquidación y como segunda pretensión accesoria originaria solicita que se disponga el pago corresponde de costas y costos del proceso. Sustenta su pretensión, manifestando que el derecho que exige solicito ante la entidad demandada mediante la carta de requerimiento presentada con la fecha 11 de diciembre del 2017 designada con Expediente N° 8884, la misma que no fue atendida ni respondida por la entidad demandada, razón por la cual en su condición de servidora Cesante y al haber adquirido ..... a percibir los conceptos remunerativos demandados, plantea la presente demanda</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>solicitando que se disponga el pago de reintegro del 30% sobre la remuneración total y se disponga que se le reconozca los devengados correspondientes con eficacia desde el mes de Julio de 1992 hasta 31 de diciembre del 2013 en concordancia con lo señalado en el Decreto LEY N° 25920, agrega que el derecho que exige le vienen pagando conforme se advierte de sus boletas de pago que adjunta, sin embargo el cálculo de dicho beneficio se está realizando en base a una remuneración permanente, por lo cual solicita que el cálculo se realice en base a su pretensión en el artículo 23 de la constitución del estado, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho invocados, ofreciendo los medios probatorios que se favorecen entre otros los documentos de fojas 2/16.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia ad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Conforme al artículo 8° de la declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25° del pacto de san José, artículo 6° de convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, artículo 14 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, artículo I del Título preliminar, 122° 3, 50°.6 del código Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “el debido proceso es el principio constitucional por el cual toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional en busca de la tutela de sus derechos sustanciales”, a través de un proceso en el que se otorgue a los justiciables la oportunidad de ser oídos, de ejercer el derecho de defensa, de ofrecer los medios probatorios que acrediten sus preces y de obtener una sentencia dentro de un plazo establecido en la Ley procesal, debidamente motivada con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.</p> <p>noviembre del 2014.</p> <p>El artículo 1° del decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el TUO de la ley N°27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto Legislativo N° 1067,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>establece que <b>“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados...”</b> fin de verificar si se han respetado la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: y, si se ha obtenido una resolución motivada y arreglada a derecho. El artículo 148° de la Constitución Política del estado señala que: <b>“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”</b> Para la doctrina, este tipo de proceso es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica para las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público, tiene doble finalidad, de un lado tiene una finalidad objetiva (<b>garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juricidad</b>), que coexiste con una finalidad subjetiva (<b>la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública</b>).</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Atendiendo a la delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante, conforme a los medios de prueba aportados por las partes, en primer lugar, corresponde determinar si la demandante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30 % en base a su remuneración total o íntegra al amparo de lo previsto en el artículo 53. Del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la ley N° 25303.</p> <p>Atendiendo a la delimitación del asunto controvertido y la petición de la demandante, conforme a los medios de prueba aportados por las partes, en primer lugar, corresponde determinar si la demandante viene percibiendo la bonificación diferencial del 30 % en base a su remuneración total o íntegra al amparo de lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>										

	<p>previsto en el artículo 53. Del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la ley N° 25303.</p> <p>6.2 al respecto al artículo 184° de la ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en la zonas rurales y urbano- marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por las condiciones excepcionales de trabajo siendo así con las boletas de pago obrante a fojas 04 y correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, se acredita que la demandante ha percibido la bonificación prevista por la ley N° 25303, es decir no es un hecho controvertido que el Hospital de apoyo “Antonio Caldas Domínguez” de Pomabamba , donde laboro la demandante se encuentra en el supuesto de hecho del artículo 184° de la ley N° 25303 Por tanto cabe concluir que el mandato del artículo citado se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
	<p><b>RESUELVE:</b></p> <p>Por lo expuesto, conforme al artículo II del título Preliminar del Código Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>										9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Procesal Civil, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado, inciso 2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, analizando los hechos y las pruebas en forma razonada con criterio de la sana crítica y Administrando Justicia a Nombre de la <b>NACION: FALLO</b>, declarando</p> <p>3.1 FUNDADA la demanda presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionado el 06 de marzo de 2018, por doña <b>LUZ DEL CARMEN PAUCAR IBAÑEZ</b>, sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba, representado por el M.C. José Enrique Alzamora Maco, con citación del procurador Publico encargada de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de las bonificaciones contenida en el artículo 184, de la Ley N° 276 N° 25303, conforme a lo establecido en el artículo 53, b) del Decreto Legislativo N° 276 referido al otorgamiento de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total integra. Sin costos del proceso ni multa para las partes proceso en consecuencia:</p>	<p>decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p>					<b>x</b>						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>3.2 ORDENO que el Director de la red de Salud conchucos Norte – pomabamba <b>Dr. José Enrique Alzamora Maco</b>, o quien lo representa , en el plazo de diez días proceda a emitir la Resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total integra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) de artículo 53° del Decreto legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha que fue derogada el dispositivo legal precitado por el Decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante <b>Luz del Carmen Paucar Ibáñez</b> actualmente servidora cesante de la jurisdicción de la Red de salud conchucos Norte de Pomabamba.</p> <p>3.3 Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia <b>ARCHIVASE</b> este expediente en la forma y modo de la Ley en el formato respectivo donde corresponda oportunamente en consecuencia.</p> <p><b>3.4 NOTIFIQUESE</b>; a las partes procesales con una copia de la sentencia para su conocimiento bajo responsabilidad del personal del juzgado.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA MIXTA DECENTRALIZADA – HUARI</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00094-2018-0-0206-SP-CI-01</p> <p>RELATORA : ...</p> <p>DEMANDANTE : P. I. L.</p> <p>DEMANDADO : DIRECCION EJECUTIVA DE LA RED SE SALUD CONCHUCOS NORTE Y OTRO</p> <p>MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>				X							

	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>Huari, veintidós de octubre...../</p> <p>Del año dos mil dieciocho...../</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTO:</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, este Colegiado, luego de la deliberación abordada por sus miembros, emite el siguiente pronunciamiento:</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>Mediante escrito de folios sesenta y sea a sesenta y ocho, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte, interpone recursos impugnatorios de apelación contra la referida sentencia solicitando su revocatoria y consecuentemente se revoque la apelada. Como fundamentos de hecho señala, El recurrente indica que el A-quo no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9º y 10 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, puesto que de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es)</p>			<b>X</b>								

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>acuerdo a dicha norma no corresponde otorgar la bonificación por preparación de Clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante. Que así mismo, no ha tenido en cuenta los fundamentos establecidos en las resoluciones materia de impugnación de acuerdo a lo establecido en la cuarta y séptima disposición transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del sistema Nacional de presupuesto, pues en dichas normas establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobados mediante Decreto Supremo refrendados por el Ministerio de economía y finanzas. Que estando a las normas descritas, a los actos administrativos materia de impugnación expedidos por su representada no se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo General. Que al haberse declarado Fundada la demanda agravia a los intereses de su representada y del Estado</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente n° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	4. escrita de la fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, la recurrente Paucar Ibáñez Luz del Carmen, interpone demanda Contencioso administrativo contra la Dirección ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba y contra el Gobierno Regional de Ancash solicitando el reintegro del reconocimiento del pago del 30% por concepto de la bonificación diferencial sobre la remuneración total más los beneficios con efecto retroactivo desde la vigencia de la Ley N° 25303 de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2013, por concepto de bonificación diferencial señalado en el artículo 53° inciso b) del D. Leg. N° 276 por laboral en zona urbana marginal. Como pretensión accesoría originaria, se disponga el pago correspondiente de costas y	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										



	<p>costos del proceso y el reconocimiento de pago de los intereses legales de acuerdo al D. L. N°25920 desde el momento de la omisión del pago hasta la cancelación total, previa liquidación. Señala que solicito a la entidad demandada a través de una carta notarial el reintegro del pago del 30% sobre la remuneración mensual total por concepto de bonificación diferencial señalado en el inciso b) del artículo 53 del decreto legislativo 276 por laboral en zona urbana marginal conforme lo preceptúa el artículo 184 de la Ley 25303 con retroactividad desde a entrada en vigencia de julio de 1992 hasta el 31 de Diciembre del 2013, fecha que fue derogado por el Decreto Legislativo 1153 más los intereses legales dejando de percibir, y se le ordene al jefe de oficina de remuneraciones para practicar la liquidación de acuerdo a Ley. Que la entidad demandada no se ha pronunciado sobre su solicitud operando la aprobación automática de lo solicitado ante el incumplimiento de la administración pública de resolver la petición del administrado dentro del plazo establecido en la norma especial. Que, es trabajadora nombrada desde diciembre de 1989 hasta la actualidad, que recurre al órgano judicial a fin</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--



<p>constitucionales, las normas legales y a todo ello se ha aunado también la doctrina jurisprudencial los procedimientos vinculantes emitidos por el tribunal Constitucional, solo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al juez.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Estando a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Numero 27584, modificado por el Decreto Legislativo número 1067, cuyo texto único Ordinario fue aprobado por el Decreto Supremo número 013-2018-JUS, donde prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de la administrados, esto en concordancia con lo prescrito por el artículo 148 de la constitución política del Perú, que establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa” de ahí que corresponde en este tipo de proceso la revisión del procedimiento administrativo y /o la resolución o acto que de ella emana, pero que cause estado (cosa decidida) de acuerdo de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) en el artículo 139</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la constitución política del estado. Concordante con el artículo IV numeral 1,2 y artículo 10 de la Ley número 27444 “Ley del procedimiento administrativo General” es decir, determinar si los actos Administrativos han sido dictados o los órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicaciones al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales del procedimiento y la forma prescrita por la Ley.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre impugnación de la resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “tantum devolutum quantum appellatum,” lo que implica que alcance de la impugnación de la resolución recurrida los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia, objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatorio que haya expuesto el abogado defensor del demandante en el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>										

	<p>Antecedentes.</p> <p>Por su parte el procurador Publico del gobierno Regional de Áncash, cuestiona la sentencia bajo el argumento de la bonificación diferencial señalada en el inciso b) del artículo 53° del D. Legislativo N° 276 por laborar en zona urbana marginal, conforme al artículo N° 184° de la Ley N° 25303, debe realizarse en base a la remuneración total permanente o a la remuneración total.</p> <p>Al respecto, el artículo 184° de la Ley N° 25303 dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública, que laboren en zonas rurales y urbano marginales de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo por lo que no es aplicación al presente caso el D.S. 51-91-PCM. La misma Corte Suprema en la casación 1074-2010. Arequipa tiene delimitado que la bonificación especial materia de la presente es sobre la base de la remuneración total o integra.</p>	<p>debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				X							9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión	<p><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Por estas consideraciones y en base a los preceptos normativos expuestos, los magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari, por unanimidad</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <p>5. Declarar infundada el recurso de apelación interpuesta por el señor Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la resolución número dos de la fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, en consecuencia.</p> <p>6. <b>CONFORMARON</b>, dicha sentencia contenida en la resolución número dos de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, <b>que FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA</b>, presentada mediante escrito número uno de fojas 21/30 recepcionando el 06 de marzo del 2017, por ..., sobre proceso contencioso administrativo urgente contra la Red de Salud Conchucos Norte de Pomabamba con situación del procurador Publico Regional de Ancash, para el cumplimiento del reintegro de la bonificación contenida en el artículo 184°</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de la Ley N°276, en consecuencia: Ordena que la entidad demandada, en el plazo de diez días proceda con emitir la resolución administrativa reconociendo el reintegro en base a su remuneración total integra de la bonificación prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de julio de 1992 hasta el 31 de diciembre del 2013, fecha que fue derogado el dispositivo legal precitado por decreto Legislativo N° 1153, más el pago de los devengados e intereses legales, a favor de la demandante .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

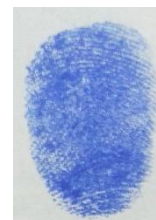
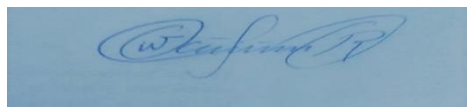
Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 083-2018-JMP-CSJAN/PJ. del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2018**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz 10 de junio del 2021

Tesista: Wilfredo Melvin Leiva Rodrigurz

Código de estudiante: 1206151126

DNI N° 40208570



## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			